

Año XCIX  
Martes  
30 de Abril de 2024

**BOCCE**  
Nº6.404  
ORDINARIO



**CEUTA**  
D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 307.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Tenis de Ceuta. **Pag. 1032**

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 316.-** Convenio Colectivo de la empresa Servicios Auxiliares de Puertos S.A. (SERTOSA) para el Puerto de Ceuta, en expediente 51/01/0002/2024. **Pag. 1040**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 308.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se designan a los asesores médicos para la realización del reconocimiento médico recogido en la convocatoria para la provisión de 15 plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta. **Pag. 1049**
- 309.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Técnico en Educación Infantil, mediante el sistema de oposición libre. **Pag. 1050**
- 310.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Médico, mediante el sistema de oposición, en turno libre. **Pag. 1053**
- 311.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Gestor Informático, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pag. 1054**
- 312.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 5 plazas de Trabajador Social, mediante el sistema de oposición por oposición libre. **Pag. 1055**
- 313.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Arquitecto, mediante el sistema de oposición por oposición libre. **Pag. 1058**

Año XCIX  
Martes  
30 de Abril de 2024

**BOCCE**  
**Nº6.404**  
**ORDINARIO**



**CEUTA**  
D.L.: CE.1-1958

**315.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se procede a la rectificación, por error material, del Decreto de fecha 12 de marzo de 2024, relativo a la aprobación de la convocatoria para la provisión de 10 plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta.

**Pag. 1060**

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

**305.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de implantación de actividad en el establecimiento sito en Muelle de Poniente nave 93.1, a instancia del titular del Nie B11957586, para almacén y venta de repuestos y suministros de chapa y pintura para vehículos.

**Pag. 1078**

**306.-** Corrección de errores del anuncio nº 940 publicado en el B.O.C.CE. nº 6401 de 19 de abril de 2024, relativo a la concesión a las agencias de viaje, la subvención en régimen de concurrencia no competitiva, para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la comercialización de la 4ª fase del talonario descuento "Ceuta emociona".

**Pag. 1079**

**314.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del establecimiento sito en c/ Camoens nº 5, a instancia del titular del CIF B11901261, para modificación-ampliación de funcionamiento del Hotel Ulises, para el ejercicio de las actividades de hospedaje con bar-cafetería, sala de usos múltiples, centro de formación, restaurante y gimnasio.

**Pag. 1080**

**317.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se modifica el Decreto de fecha 23 de octubre de 2023, por el que se concedía subvención en el marco del Programa MOVES III a la empresa Electricidad Capa S.L.

**Pag. 1081**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****307.-****ANUNCIO**

**DECRETO** del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de Tenis de Ceuta**.

I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 15 de abril de 2024, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la Federación de Natación de Ceuta, con el fin de celebrar las Elecciones a los Órganos de Gobierno de su Federación.

II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).

III.- Por el Responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 4.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 73).

**HA RESUELTO:**

**Primero.-** Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Tenis de Ceuta.

**CALENDARIO ELECTORAL**  
**FEDERACIÓN DE TENIS DE CEUTA**

- |            |   |
|------------|---|
| 16/04/2024 | - Publicación de Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones<br>- Publicación del Censo Electoral Provisional.<br>- Disolución de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.   |
| 23/04/2024 | - Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros Asamblea<br>- Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.<br>- Publicación del Censo Electoral Definitivo.<br>- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea, a las 18,00 h.<br>- Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea.<br>- Designación y nombramiento de la Mesa Electoral. |
| 06/05/2024 | - Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la FTC, desde las 16,00 a 20,00 h.   |
| 06/05/2024 | - Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la FTC.<br>- Convocatoria de la primera Asamblea General.<br>- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Tenis de Ceuta.   |
| 17/05/2024 | - Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Tenis de Ceuta, a las 12,00 h.   |
| 24/05/2024 | - Plazo de reclamación sobre las candidaturas a Presidente: 5 días hábiles  |
| 28/05/2024 | - Celebración de la primera Asamblea General, a las 17 h.<br>- Celebración de Elecciones a Presidente de la Federación de Tenis de Ceuta.   |
| 04/06/2024 | - Plazo de reclamación sobre el desarrollo de las elecciones a Presidente   |

**REGLAMENTO ELECTORAL**  
**FEDERACIÓN DE TENIS DE CEUTA**

**Artículo 1.- DISPOSICIONES GENERALES.**

El presente Reglamento regula los procesos electorales para la designación de los miembros de la Asamblea General de la Federación de Tenis de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en adelante F.T.C., así como de su Presidente.

Las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la F.T.C. se regularán por lo establecido en el Reglamento por el que se Regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000; Ley 39/2022, de 30 de diciembre del Deporte; Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por el que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; y por lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento Electoral.

Todos los procesos electorales previstos en este Reglamento tendrán igualmente lugar, desarrollándose conforme a las normas del mismo, aún en el caso de que queden proclamadas candidaturas en número equivalente o inferior al de plazas a cubrir mediante aquéllos. Así pues, será obligatorio la celebración de las correspondientes elecciones, sea cual sea el número de candidatos.

## **Artículo 2.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL .-**

El número de miembros de la Asamblea General, tal como prevén los Estatutos, será de 10 miembros en representación de los distintos estamentos, correspondiendo 4 al estamento de Clubs Deportivos, 4 al de Deportistas, 1 al de Técnicos y 1 al de Jueces-Árbitros.

## **Artículo 3.- CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL.-**

A efectos electorales, la circunscripción coincidirá con el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## **Artículo 4.- DE LOS PLAZOS Y FECHAS.-**

En los plazos señalados por días en este Reglamento, se entenderá que éstos son naturales, salvo que se indique lo contrario.

Con la misma salvedad, cuando se señale fecha de “apertura” de algún plazo, se entenderá desde las ocho horas de la mañana del día que se indique; cuando se señale fecha de “fin” o “cierre” de algún plazo, se entenderá que este finaliza a las doce horas de la noche del día que se indique.

Los días en que tengan lugar las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la F.T.C. no se celebrarán Campeonatos Autonómicos de Tenis ni competiciones de Selecciones Autonómicas.

## **Artículo 5.- DEL CALENDARIO ELECTORAL.-**

La Federación de Tenis de Ceuta procederá a la elección de su Asamblea General y Presidente, por este orden, cada cuatro años, dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

Las fechas concretas del calendario electoral se ajustarán a lo que determine oportunamente la Junta Directiva de la F.T.C y siempre dentro del plazo que se fije por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.1 del Reglamento de Federaciones Deportivas de Ceuta, debiendo respetarse, en todo caso, los siguientes intervalos mínimos:

- a. Plazos de reclamación sobre los censos: 5 días hábiles.
- b. Plazos de presentación de candidaturas a miembro de la Asamblea General: 5 días hábiles.
- c. Plazos de reclamación sobre candidaturas de la Asamblea General: 5 días hábiles.
- d. Plazo de reclamaciones sobre el desarrollo de las elecciones a la Asamblea General: 5 días hábiles.
- e. Plazo de presentación de candidaturas a Presidente: 10 días hábiles.
- f. Plazo de reclamación sobre las candidaturas a Presidente: 5 días hábiles
- g. Plazo de reclamación sobre el desarrollo de las elecciones a Presidente: 5 días hábiles.

## **Artículo 6.- DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y A PRESIDENTE. LA COMISIÓN GESTORA.-**

La Junta Directiva o el Presidente de la F.T.C. efectuarán la convocatoria de elecciones, una vez aprobado el reglamento electoral por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Simultáneamente a la convocatoria, dicha Junta Directiva se disolverá, constituyéndose en Comisión Gestora de la F.T.C, bajo la presidencia del Presidente saliente.

Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la Presidencia de la F.T.C., deberá previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión. Si se tratara del Presidente saliente, la Comisión Gestora pasará a ser presidida por el Vicepresidente saliente y en su defecto, por el miembro de mayor edad.

La convocatoria, cuyo texto y contenido completo y original quedará en los archivos documentales de la F.T.C, incluirá como mínimo:

- a. El censo electoral por estamentos.
- b. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos.
- c. El calendario electoral, en el que se respetará el derecho al recurso ante la Junta Electoral Central de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- d. Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- e. Composición de la Junta Electoral Federativa.

**Artículo 7.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA. PUBLICIDAD. -**

El anuncio de la convocatoria electoral deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y contendrá el objeto de la misma y, con relación a las elecciones a miembros de la Asamblea General, la indicación de la fecha (que será única), hora y lugar en que se desarrollarán las votaciones. Señalará, además, la fecha, lugar y hora de celebración de la primera Asamblea General, que deberá fijarse en el plazo de 15 días desde la proclamación de los miembros electos, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente.

La Junta Directiva deberá haber tomado las medidas oportunas para que, el mismo día de la convocatoria quede expuesto en la sede de la Federación de Tenis de Ceuta el texto completo de aquella, junto con el censo, la distribución de miembros de la Asamblea por estamentos y el calendario electoral.

Con independencia de ello, la Comisión Gestora garantizará la máxima difusión a la convocatoria de elecciones, que con el contenido indicado en el párrafo anterior, será enviado oportunamente a todos los Clubs inscritos en el registro de la Federación de Tenis de Ceuta, con instrucciones de que la den a conocer a sus socios.

**Artículo 8.- DE LA JUNTA ELECTORAL****A Naturaleza.-**

La Junta Electoral de la F.T.C. es el órgano supremo que rige el proceso para la elección de los miembros de su Asamblea General y de su Presidente. Ello sin perjuicio de las facultades a tribuidas en esta materia a la Junta Electoral Central regulada por el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su Artículo 17.

**B Composición.-**

Estará compuesta por tres miembros titulares de pleno derecho, según el siguiente detalle:

1. Una persona física en representación de los Clubs, de entre todos los afiliados a la F.T.C. y que figuren en el censo electoral vigente en el momento de su designación. Dicha persona deberá ser miembro de alguno de los Clubs.
2. Una persona en representación de los Deportistas que deberá constar en el censo electoral vigente con licencia federativa en vigor.
3. Una persona en representación de los Técnicos y Jueces- Árbitros que deberá figurar en el censo electoral vigente.

La Junta Electoral, además, tendrá como Secretario y Letrado Asesor a quien lo sean de la F.T.C., con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Electoral deberán ser, en todo caso, mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos y facultades, y no hallarse inhabilitado por sanción penal o federativa firme; tampoco podrán ocupar cargos directivos de la F.T.C ni presentar su candidatura a miembro de la Asamblea o a la Presidencia de la F.T.C.

Caso de producirse vacantes, serán cubiertas por los correspondientes sustitutos, y si no los hubiera o no quisieran aceptar, la propia Junta designará por votación a la persona que estime por conveniente para cubrir la vacante.

**C Designación.-**

La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electora se realizará por la Asamblea General, con carácter previo a la convocatoria de las elecciones, en cuya misma fecha se reunirán los designados para tomar posesión de su cargo y constituir la Junta electoral, de lo que se levantará la oportuna Acta y se dará cuenta inmediata a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

**D Funcionamiento.-**

Será Presidente de la Junta Electoral el miembro que elijan sus componentes, y en su defecto, el de mayor edad de la misma; será su Secretario, con voz y sin voto, como se ha dicho, quien lo sea de la F.T.C.

La Junta Electoral se reunirá cuantas veces sea necesario; será convocada por el Secretario, de orden del Presidente, o a petición de por lo menos dos miembros de pleno derecho.

Para que la Junta pueda constituirse válidamente y tomar acuerdos, será necesario que concurren previamente convocados, por los menos dos de sus miembros de pleno derecho. Los debates los dirigirá el Presidente; el Secretario levantará sucinta acta de los mismos y de los acuerdos tomados que, para su validez, requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto concurrentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. En lo demás, la Junta podrá establecer su propio régimen de funcionamiento.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta Electoral se entenderá válidamente constituida, a todos los efectos y sin necesidad de convocatoria previa, cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros y acepten por unanimidad celebrar sesión.

El domicilio de la Junta Electoral, será, a todos los efectos, el mismo que el de la F.T.C.

### E Competencias.-

La Junta Electoral tiene la misión de impulsar, dirigir, controlar y verificar los procesos electorales a que se refiere este Reglamento, sobre los que tiene competencia, en su conjunto y en todos los estamentos, gozando para ello de la máxima autoridad y de las más amplias facultades y atribuciones, además de las establecidas específicamente en el presente articulado.

Corresponde también a la Junta Electoral resolver cuantas dudas se pudieran suscitar en la aplicación del presente Reglamento.

### F Vigencia.-

La Junta Electoral continuará en funciones hasta el término de la legislatura de la Asamblea General elegida bajo su mandato, a efectos de intervenir, si procede, en los procesos de designación de sustitutos de las vacantes o bajas que puedan producirse durante aquel periodo entre los miembros de la Asamblea.

### Artículo 9.- DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES.-

Tienen esta consideración para los distintos estamentos de la F.T.C.:

- A. **Clubs Deportivos:** los inscritos en la F.T.C. y, en las elecciones constituyentes, los que figuren en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.
- B. **Deportistas:** ser mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la celebración de las votaciones y, estar en posesión de licencia federativa en vigor y que la hayan tenido en la temporada anterior.
- C. **Técnicos:** los que, con las mismas circunstancias de edad y posesión de licencia que para los deportistas, estén además en posesión de la licencia que les habilite para ejercer como Técnicos de Tenis, en cualquiera de sus categorías reglamentariamente establecidas.
- D. **Jueces/Árbitros:** los que, con las mismas circunstancias de edad y posesión de licencia que para los deportistas, estén además en posesión de la licencia que les habilite para ejercer como Jueces y/o Árbitros.

Si el candidato cumpliera los requisitos exigidos por más de un estamento, sólo podrá serlo por uno de ellos.

### Artículo 10. - DE LOS CENSOS ELECTORALES.-

La F.T.C. elaborará y publicará anualmente un censo electoral que se cerrará al término de cada temporada, coincidente con el año natural y que se expondrá públicamente en la sede de la F.T.C.

El censo electoral, en período electoral, deberá incluirse como anexo al Reglamento Electoral y, deberá ser expuesto en la sede de la Federación y en la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

Las reclamaciones al censo deberán presentarse ante la Junta Electoral Federativa en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

### Artículo 11.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Sólo podrán ser candidatos las personas y Entidades que figuren como elegibles en el censo electoral y por el estamento en que se hallen incluidos. La presentación de candidaturas se efectuará en la siguiente forma:

- Deberá remitirse un escrito, carta, fax o telegrama, firmado por el interesado (el Presidente del Club cuando se trate de este estamento) y dirigido a la Junta Electoral, domiciliada en la sede de la F.T.C., en la que deberá tener entrada antes de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, indicando el nombre del candidato, estamento por el que se presenta, el domicilio, y en su caso número de fax que designe para notificaciones, así como cualquier otros datos de identificación que estime por conveniente.

- Si no se aportara domicilio o número de fax, se tendrá como válido y eficaz a todos los efectos aquel que figure en los antecedentes de la Federación.

- La Junta Electoral comunicará al domicilio de cada interesado, y por cualquiera de los medios antes indicados, si su candidatura ha sido aceptada o rechazada, indicando en este último caso el motivo de la no aceptación, quedando a salvo el derecho de recurso establecido en este Reglamento.

- Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y resueltas las posibles reclamaciones, la Junta Electoral proclamará las candidaturas admitidas, procediendo a su inmediata publicación en la sede de la F.T.C.

### Artículo 12.- DE LAS MESAS ELECTORALES.-

El día señalado para la celebración de las elecciones, se constituirá una Mesa Electoral en la sede social de la Federación.

La Mesa estará compuesta, como mínimo de un Presidente y de un Secretario, designado por la Junta Electoral de la F.T.C.. Los demás miembros, en número máximo de tres, serán designados respetando en lo posible los criterios de proporcionalidad.

Le corresponde a la Mesa Electoral velar por la corrección del desarrollo de la jornada electoral. Recibirán los votos, formalizarán el escrutinio, determinarán los votos válidos y los nulos y proclamarán provisionalmente los resultados correspondientes, teniendo además cuantas otras facultades puedan especificarse en este Reglamento.

### Artículo 13.- DEL CONTENIDO DEL VOTO.-

Cada elector podrá votar, con las formalidades que se dirán, a uno, varios o todos los candidatos presentados por su estamento. No serán válidos los votos que se emitan a favor de personas o entidades que no figuren como candidatos proclamados definitivamente en el estamento de que se trate; en este caso se anularán también los votos contenidos en la misma papeleta a favor de quienes sí lo sean. Será nulo el voto que contenga nombre de candidatos en número superior al de plazas a cubrir.

### Artículo 14.- DEL VOTO POR CORREO.-

Para la elección de los miembros de la Asamblea General de la F.T.C. podrá utilizarse el voto por correo, de acuerdo con las siguientes normas:

- **Plazo:** Los votos por correo deberán tener entrada en la Junta Electoral antes de las doce de la noche del día anterior al de las elecciones.
- **Forma:** Mediante carta firmada por persona física o por Presidente de Club Deportivo que tengan la condición de electores, con indicación de su nombre o razón social, estamento y fotocopia del D.N.I. de la persona física o del Presidente. A la carta se acompañará, en sobre cerrado, el voto con la configuración prevista en el artículo siguiente.
- **Destinatario:** Los votos por correo se dirigirán a la Junta Electoral de la F.T.C. que tiene su sede en la Federación.
- **Trámite:** La Junta Electoral custodiarán los votos por correo recibidos, sin abrirlos si estuvieren en sobre cerrado, y clasificándolos por estamentos. El día de las elecciones los votos por correos se entregarán a la Mesa Electoral tan pronto quede constituida, pasando a custodiarlos hasta el momento de su apertura según se establece en el artículo siguiente.

### Artículo 15.- DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.-

El día en que deba tener lugar las elecciones, la Mesa Electoral se constituirá no más tarde de las 10 horas de la mañana y dispondrá de una urna sellada para cada estamento, debiendo estar la mesa atendida permanentemente por lo menos dos de sus miembros.

A partir de dicha hora y hasta el cierre de las urnas, que se producirá a las 20 horas del mismo día, los electores podrán comparecer ante la mesa y emitir su voto por el estamento a que pertenezcan, debiendo identificarse ante aquélla mediante exhibición de su D.N.I., y previa comprobación de que se hallan incluidos en el censo electoral vigente que les corresponda. Los Presidentes de los Clubs, además de exhibir su D.N.I. acreditarán su calidad de tales mediante presentación de certificado de su Junta Directiva, o por notoriedad o constancia en los Registros de la Federación.

El voto que será secreto, se emitirá mediante una papeleta ajustada al modelo oficial previsto en la convocatoria de las elecciones, en la que constará la siguiente leyenda o similar: “Doy mi voto para miembro de la Asamblea General de la Federación de Tenis de Ceuta por el estamento de ..... a .....”. En todo caso será válido el voto en que conste el nombre del candidato o candidatos, en forma suficientemente identificativa y el estamento a que pertenezca.

Cerradas las urnas, se procederá por la Mesa electoral al escrutinio de los votos, que será público, declarándose válidos aquéllos que reúnan las condiciones establecidas en este Reglamento.

Terminado el escrutinio de los votos emitidos, se computarán los que se hubieren recibido por correo, con lo que se efectuará el recuento definitivo y la proclamación de resultados, de los que se dará cuenta inmediatamente, de ser posible el mismo día, a la Junta Electoral, con indicación del número de votos emitidos a favor de cada candidato, aún de aquellos que excedan de las plazas a cubrir.

### Artículo 16.- SUSTITUCIÓN DE BAJAS O VACANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL.-

Si durante el periodo de legislatura de la Asamblea General se produjeran bajas o vacantes entre sus miembros, éstas serán cubiertas de acuerdo con el siguiente sistema:

- En primer lugar, el sustituto será el candidato que, por el mismo estamento del que cause baja, hubiera obtenido mayor número de votos de entre los que no obtuvieron plaza en la Asamblea General. Si son varios con el mismo número de votos, y de no haber acuerdo entre ellos, se procederá por sorteo.
- Si por el sistema anterior no fuera posible designar sustituto, éste lo será por elección entre todos los componentes del estamento de que se trate. En estos casos podrá dilatarse tal elección parcial un plazo máximo de tres meses desde que ocurra la vacante.
- Cuando se produzca cualquier baja o vacante. Deberá darse cuenta de la misma, por los interesados o por los propios órganos federativos, a la Junta Electoral, la cual actuará, según proceda, conforme se indica en el presente artículo, con plenas facultades para decidir al respecto, así como, en su caso, para organizar las posibles elecciones parciales y para proclamar los resultados y acreditar a los sustitutos elegidos. Todo ello dentro del espíritu normativo del presente Reglamento.

### Artículo 17.- PRIMERA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ELECTA. SU OBJETO.-

Proclamados definitivamente los miembros electos de la Asamblea General, el Presidente de la Comisión Gestora, procederá en el plazo de 15 días a convocar a la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la

elección del Presidente de la Federación.

Se procederá al recuento de asistentes y quedará válidamente constituida en primera convocatoria la Asamblea General si asisten los dos tercios de sus componentes, y, en segunda, media hora después, si asisten la mitad más uno de sus miembros, sin cuyo requisito no podrá procederse válidamente la elección de Presidente.

Constituida válidamente la Asamblea General se procederá a designar a la Mesa Electoral Constituyente, que estará compuesta por el miembro de mayor edad (que actuará como Presidente) y el de menor edad (que actuará como Secretario) de entre los componentes de la Asamblea que hayan concurrido y que no sean candidatos a Presidente.

#### **Artículo 18 .- DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE CEUTA.-**

Se observará lo siguiente:

Podrá ser candidato a Presidente de la F.T.C. cualquier persona física mayor de edad y que no se halle privada de sus plenos derechos civiles, ni inhabilitado por sanción administrativa o federativa, ni incurra en cualquier otra causa de incompatibilidad. No se requerirá ser miembro de la Asamblea General.

Las candidaturas, para ser aceptadas, deberán contar con el apoyo de, como mínimo, el quince por ciento de los miembros de la Asamblea, que se expresará, bien mediante cartas, declaraciones individuales por escrito o pliegos de firmas, de los que resultare clara e indubitada dicho apoyo y la identificación como miembro de la Asamblea de quienes lo prestan. Cada miembro de la Asamblea sólo podrá apoyar a un candidato; serán nulos, y no se computarán, todos los apoyos prestados por un mismo miembro a más de un candidato.

Dentro del plazo de presentación de candidaturas, éstas deberán remitirse a la Junta Electoral, donde deberá tener entrada antes de la finalización de aquél. La candidatura deberá expresar, por escrito debidamente firmado por el interesado, el nombre completo, domicilio a efectos de notificaciones- incluyendo número de fax en su caso- y fotocopia del DNI del candidato, y estar acompañada necesariamente por documentación a que se refiere el párrafo preferente.

A la recepción de la candidatura la Junta Electoral examinará la documentación presentada y aceptará o rechazará aquélla, lo que se comunicará de forma inmediata al interesado al domicilio o número de fax que haya aportado, expresando en su caso las razones de la no aceptación, contra la que procederán los recursos establecidos en este Reglamento.

Concluido el plazo de presentación de las candidaturas, y resueltos en su caso los recursos, la Junta Electoral proclamará las candidaturas admitidas, a las que dará la publicidad conveniente con la antelación debida.

#### **Artículo 19 .- DEL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA F.T.C. -**

Constituida la Mesa de Electoral Constituyente, y habiéndose hecho cargo ésta de la Presidencia de la Asamblea, se procederá seguidamente a la elección del Presidente de la F.T.C.

En este momento, tendrán acceso al local los candidatos que no fueran miembros de la Asamblea General. Seguidamente, los candidatos podrán utilizar un turno de palabra cada uno de ellos por plazo no superior a quince minutos, para exponer su programa. El orden de intervención se determinará por sorteo que realizará “in situ” la Mesa Electoral, y no se admitirán réplicas, interrupciones ni intervenciones de otros miembros de la Asamblea.

Terminado el turno de palabras, se procederá a la votación, habilitándose la correspondiente urna.

Los electores serán llamados nominativamente por su orden e introducirán el voto en la urna.

No se admite por tanto el voto por correo, ni la delegación de voto.

La papeleta de voto, sólo será válida si de ella resulta indubitadamente que se otorga el voto sólo a uno de los candidatos, identificado plenamente, por lo menos con su apellido que lo distinga de los demás. Por la Junta Electoral podrá proveerse papeletas normalizadas de voto.

Finalizada la votación, se abrirá la urna y se procederá al escrutinio, proclamándose los resultados en forma inmediata. Quedará proclamado provisionalmente Presidente de la F.T.C el candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Si ningún candidato alcanzara la mayoría absoluta, se efectuará inmediatamente una nueva votación, entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

El Presidente electo pasará a formar parte de la asamblea General como miembro nato, si no lo fueran antes por elección, y ocupará la Presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido. Si ya fuera miembro del Asamblea por algún estamento, su vacante en el mismo será cubierta conforme al régimen regulado en el presente Reglamento para bajas y vacantes de la Asamblea General.

Finalizado el plazo de reclamaciones y recursos, y resueltos éstos, la Junta Electoral proclamará definitivamente al candidato elegido como Presidente de la F.T. C.

**Artículo 20 .- DE LOS CONFLICTOS Y RECLAMACIONES Y DE SU REGULACIÓN.-**

Todos los que se susciten con motivo de los procesos electorales regulados por este Reglamento, deberá ser sometidos y resueltos por la Junta Electoral Federativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes, siendo aplicable con carácter analógico y supletorio lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 21 .- DE LOS RECURSOS ELECTORALES.-**

Serán los siguientes:

- En materia de censos, que tienen por objeto reclamar contra las exclusiones en los mismos y contra errores que se hubieren podido cometer.
- En materia de candidaturas, que tienen por objeto reclamar contra la admisión o inadmisión de candidaturas a miembro de la Asamblea General o contra la admisión o inadmisión de candidaturas a Presidente de la F.T.C.
- Sobre el desarrollo de las elecciones a miembros de la Asamblea General, que tiene por objeto impugnar sus resultados por eventuales irregularidades legales en el proceso electoral.
- Sobre el desarrollo de las elecciones Presidente de la F.T.C, con el mismo objeto que en el caso anterior.

**Artículo 22 .- DE LOS INTERESADOS.-**

Estarán legitimados activamente para interponer los recursos a que se refiere este Reglamento, únicamente las personas físicas y representantes de Clubs que seguidamente se detallan:

En los recursos en materia de censos. La persona física o jurídica que se crea indebidamente excluida o incluida en el censo; y cualquier miembro de un estamento que crea indebidamente excluido o incluido a otro en el censo del mismo estamento.

En los recursos en materia de candidaturas: la persona cuya candidatura no haya sido aceptada por la Junta Electoral, así como cualquier miembro de un estamento que crea indebidamente admitido algún candidato por su mismo estamento; y respecto a las candidaturas a Presidente de la F.T.C., cualquier miembro de la Asamblea General.

En los recursos sobre desarrollo de las elecciones a miembros de la Asamblea General: Cualquier elector que hubiere ejercido el derecho a voto, o hubiere sido privado ilegítimamente del mismo.

En los recursos sobre el desarrollo de las elecciones a Presidente de la Federación de Tenis de Ceuta.: Cualquier miembro de la Asamblea General y cualquier candidato proclamado definitivamente para tal cargo, sea o no miembro de la Asamblea General.

**Artículo 23 .- DE LA FORMA Y PLAZO DE LOS RECURSOS Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-**

Los recursos deberán ser presentados por los interesados mediante escrito dirigido por correo o fax a la Junta Electoral Federativa, con domicilio en la sede de la F.T.C., donde deberá tener entrada necesariamente dentro de los plazos establecidos para cada caso en el calendario electoral. Los recursos presentados fuera de plazo no serán admitidos a trámite y quedarán sin efecto alguno.

Por excepción, los recursos contra la inadmisión de candidaturas deberán presentarse por el candidato no admitido dentro de los tres días siguientes a aquél en que le fuera notificada la inadmisión, y, en todo caso, no más tarde de los días señalados en el calendario electoral, según proceda.

El escrito de recurso deberá ser firmado personalmente por el interesado y acompañado por fotocopia del Documento Nacional de Identidad, debiendo expresar el acto contra el cual se interpone, los motivos del recurso, la petición concreta que se formule y un domicilio, y a ser posible un número de fax, a efectos de notificaciones. De omitirse este último requisito, se considerará válido a todos los efectos el domicilio del recurrente que figure en los antecedentes de la Federación de Tenis de Ceuta.

Podrán adjuntarse al escrito de recurso y enviarse con el mismo cuantos documentos crea necesarios el recurrente en defensa de sus alegaciones. También podrá éste designar otros medios de prueba indicando lo que se pretenda con ellos y lo que concretamente deba ser objeto de la prueba. En este último caso la Junta Electoral Federativa, a su criterio, podrá aceptar o rechazar tales medios de prueba y disponer lo procedente en orden a su práctica.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta Electoral Federativa podrá realizar, de motu proprio y a su criterio, cuantas otras actividades probatorias consideren convenientes.

Salvo que la Junta Electoral Federativa lo solicite expresamente al interesado, éste no podrá presentar con posterioridad a su recurso ningún otro documento ni escrito que verse sobre lo que sea objeto del mismo, salvo que hubieran surgido hechos nuevos o documentos que no hubieran podido ser conocido por aquél en el momento de presentar su recurso.

**Artículo 24 .- DE LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS Y DE SU NOTIFICACIÓN.-**

La Junta Electoral Federativa dará entrada a cada recurso que reciba, admitirá los presentados en forma y plazo y rechazará los restantes, realizará la actividad probatoria según se ha indicado, y resolverá los recursos admitidos por mayoría de votos, en los más breves plazos posibles y siempre dentro de los que puedan señalarse en el calendario electoral o en su defecto en el máximo de siete días que fija el Artículo 17 del RFDC.

Tanto la inadmisión de los recursos como la resolución de los mismos, se notificará por la Junta Electoral Federativa a los interesados, con sucinta expresión de los antecedentes y consideraciones fácticas y jurídicas, contenido de la resolución y expresión de los recursos ulteriores que procedan.

De todo ello se dejará debida constancia documental en los archivos de la Junta Electoral Federativa.

#### **Artículo 25 .- DE LOS ULTERIORES RECURSOS.-**

Contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa en esta materia, cabrá recurso, en última instancia administrativa, ante la Junta Electoral Central de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la forma legalmente establecida y dentro del plazo legal de tres días siguientes al de la notificación tal y como establece el Artículo 17 del RFDC.

#### **Artículo 26 .- DE LOS EFECTOS DE LOS RECURSOS.-**

La interposición de cualesquiera recursos no interrumpirá los procesos electorales, sin perjuicio de lo que la Junta Electoral Federativa pueda adoptar, a la vista de aquéllos, cuantas medidas preventivas estime conveniente.

**Segundo.-** Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

**Tercero.-** "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI  
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,  
EMPLEO Y DEPORTE  
FECHA 20/04/2024

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA  
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

**316.-** VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo de la empresa Servicios Auxiliares de Puertos SA (SERTOSA) para el Puerto de Ceuta, que fue suscrito con fecha 8 de marzo de 2024, de una parte por los representantes de la empresa y en representación de los Trabajadores por el delegado de personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

**ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
ACUERDA**

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO  
RAFAEL GARCÍA RODRIGUEZ  
EL SECRETARIO GENERAL  
P.D. ART.72.LEY40/2015  
Fdo.: ISMAEL KASROU CONTIOSO  
Fecha 18/04/2024

Reunidos telemáticamente, siendo el día a 8 de marzo de 2024.

**De una parte y en representación de la empresa:**

D. Francisco J. Castañeda Palenzuela  
D. Francisco J. Tirado Herrero  
D. Juan Carlos Pérez Fernández  
D. Alfonso Garrido Ramirez

**Y de otra y en representación de las personas trabajadoras**

D. Julio Tudela Marti (Legal representante de las personas trabajadoras)

**A C U E R D A N**

**PRIMERO.-** Aprobar como Convenio Colectivo que regula las condiciones económicas y sociales del personal de flota embarcado en el remolcador VB Bulldog, o cualquiera que lo sustituya adscritos a la empresa Servicios Auxiliares de Puertos, S. A., para el puerto de Ceuta, el documento que se anexa y que consta de 26 artículos y un anexo de condiciones económicas.

**SEGUNDO.-** Queda designado de mutuo acuerdo, D. Juan Carlos Perez Fernandez, para llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que dicho Convenio sea registrado, homologado y publicado en el Boletín Oficial de Ceuta, por la Autoridad Laboral.

Y en prueba de cuanto antecede, y de conformidad con lo expuesto, firman la presente acta y suscriben el convenio colectivo, todos los miembros de la comisión negociadora finalizando el acto a las 12 horas del día al inicio indicado.

LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

Reunidos telemáticamente, siendo el día a 8 de abril de 2024.

**De una parte y en representación de la empresa:**

D. Francisco J. Castañeda Palenzuela

D. Francisco J. Tirado Herrero

D. Juan Carlos Pérez Fernández

D. Alfonso Garrido Ramirez

**Y de otra y en representación de las personas trabajadoras**

D. Julio Tudela Marti (Legal representante de las personas trabajadoras)

Ante la resolución de fecha 2 de abril, expediente 51/01/0002/2024, y el contenido de la misma, hablado con la Inspección de Trabajo y aclarados los diferentes puntos con D. Jose Diego Cruces de la Vega, emisor del informe técnico, las partes en aras de cumplir el requerimiento de subsanación de las cuestiones que pudieran ser objeto de controversia,

**ACUERDAN**

**PRIMERO.-** Con relación al artículo 2 del Convenio Colectivo, vinculación a la totalidad, se aclara que en ningún caso se puede interpretar como una restricción al derecho a la tutela de efectiva del art. 24 CE.

**SEGUNDO.-** Se modifica el artículo 2 del Convenio Colectivo, en el sentido de dejar claro que en ningún caso se deberán cumplir ordenes que vulneren la dignidad profesional o personal, así como que contravengan el ordenamiento jurídico vigente.

**TERCERO.-** Se acuerda el nuevo texto del convenio colectivo que regula las condiciones económicas y sociales del personal de flota embarcado en el remolcador VB Bulldog, o cualquiera que lo sustituya adscritos a la empresa Servicios Auxiliares de Puertos, S. A., para el puerto de Ceuta, que se adjunta.

Y en prueba de cuanto antecede, y de conformidad con lo expuesto, firman la presente acta y suscriben el convenio colectivo, todos los miembros de la comisión negociadora finalizando el acto a las 12 horas del día al inicio indicado.

LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE FLOTA EMBARCADO EN EL REMOLCADOR VB BULLDOG, O CUALQUIERA QUE LO SUSTITUYA, ADSCRITOS A LA EMPRESA SERVICIOS AUXILIARES DE PUERTOS, S.A.

## ARTÍCULO. 1- DETERMINACIÓN DE LAS PARTES.

El presente Convenio Colectivo de trabajo se pacta entre la representación de las personas trabajadoras de los Trabajadores y la Dirección de esta empresa, ambas partes, representadas por las personas que a continuación se relacionan.

### De una parte y en representación de la empresa:

D. Francisco J. Castañeda Palenzuela  
D. Francisco J. Tirado Herrero  
D. Juan Carlos Pérez Fernández  
D. Alfonso Garrido Ramirez

### Y de otra y en representación de las personas trabajadoras

D. Julio Tudela Marti (Legal representante de las personas trabajadoras)

## ARTICULO 2.- ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo, constituye un todo orgánico e indivisible tiene carácter normativo, no podrá ninguna de sus partes firmantes modificar sus artículos con independencia de las demás y será considerado en su totalidad, no pudiéndose interpretar como una restricción al derecho a la tutela efectiva del art. 24 CE.

Mediante este convenio, se regulan las condiciones económicas, sociales y laborales del personal de flota, embarcado en el remolcador V.B. BULLDOG, (o cualquiera que lo sustituya) adscrito a la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE PUERTOS, S.A., con base para la prestación de servicios en el Puerto y Bahía de Ceuta.

## ARTÍCULO 3.- VIGENCIA, DURACIÓN, DENUNCIA Y EFECTOS ECONÓMICOS.

La vigencia de dicho convenio se extenderá durante los próximos seis años.

Con independencia de la fecha de su firma y homologación por la autoridad laboral y de su publicación en el boletín oficial, presente convenio surtirá todos sus efectos pactados desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2029, prorrogándose de año en año siempre que no se denuncie mediante escrito al efecto por cualquiera de sus partes con la antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de vencimiento anterior.

Mientras no se negocie un nuevo convenio se entenderá que este sigue en vigor en todo su contenido.

### Efectos económicos:

Para el año 2024 se pactan las condiciones económicas que se regulan en el presente Convenio y las tablas salariales que se adjuntan como anexos del presente convenio.

Para los años, 2026 y 2028, los conceptos económicos serán actualizados en el mismo porcentaje que lo haga el IPC anual nacional del año anterior.

Para los años 2025, 2027 y 2029, los conceptos económicos serán actualizados en el mismo porcentaje que lo haga el IPC anual nacional del año anterior, más un 0,5%.

En ningún caso se aplicarán IPCs de carácter negativo.

## ARTÍCULO 4.- CONDICIONES BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones económicas pactadas en este Convenio tienen consideración de "Mínimas", por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas entre la Empresa y Trabajadores, que en su conjunto y cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en el actual Convenio, deberán ser respetadas y aplicadas en su integridad.

## ARTICULO 5. JORNADA Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

- A) La jornada de trabajo, en su cómputo anual será de 1826 horas de trabajo efectivo. Se considerará trabajo efectivo, aquel que se dedique a maniobras de entrada, salida, remolque, navegación o cualquier asistencia que se designe, así como las tareas de mantenimiento tanto en cubierta como en máquinas que se realicen a lo largo del día.

Por cada 24 horas, existe una proporción de máximo 8 horas de trabajo efectivo y cuatro de presencia, siendo el resto de descanso que se pudieran realizar a bordo del remolcador porque así, es solicitado por los tripulantes y aceptado por la empresa."

No se computará como trabajo efectivo las horas de presencia, expectativa y espera, así como las horas de descanso que realice el trabajador abordo del remolcador.

- B) El personal de abordo cualquiera que sea la categoría, deberá de cumplir cuantas órdenes y servicios le sean dados por el Armador y los legítimos representantes relativos a las faenas relacionadas con los servicios asignados, no se podrá invocar el motivo de excusa para el cumplimiento de aquella, todo ello, evidentemente dejando claro que en ningún caso se puede entender que en este artículo se amparen ordenes que vulneren la dignidad personal y/o profesional, así como que vulneren el ordenamiento jurídico vigente, y sin perjuicio de poder ejercitar los interesados las acciones y reclamaciones que consideren oportunas ante el Armador o Autoridades competentes y todo ello por la necesidad del servicio.

C) Se establece como organización de trabajo ciclos rotativos entre las dos tripulaciones de 30 días, de tal manera que los tripulantes permanecerán 30 días abordo y treinta días de descanso. Los cuadrantes de trabajo serán realizados por la empresa oída la representación de las personas trabajadoras, planificándose por periodos de un año, a fin de que el personal pueda conocer siempre sus descansos.

La Empresa, en la medida de sus posibilidades, adoptará medidas oportunas al objeto de que las personas trabajadoras que prestan servicio a bordo de los remolcadores puedan realizar sus almuerzos y cenas dentro de los horarios habituales, por lo que tratará de evitar que durante esos horarios se realicen labores que los entorpezcan (toma de combustibles o aceites, repostos, pertrechos, descarga de lodos, etc.).

#### **ARTICULO 6: TRABAJOS DE SUPERIOR O INFERIOR CATEGORIA.**

1. La persona trabajadora que realice funciones de categoría superior a las que corresponden a su categoría profesional, tendrá derecho a la diferencia económica entre su categoría profesional y la que desarrolle.

2. Si por cualquier necesidad imprevisible o perentorias en la actividad productiva la dirección de la empresa destinara a una persona a categorías inferiores de la suya solo podrá realizarlo por un tiempo limitado y oída la representación de las personas trabajadoras, deberá mantenerle sus retribuciones económicas, así como el resto de los derechos derivados de su categoría profesional.

#### **ARTICULO 7. ESTRUCTURA SALARIAL.**

En este apartado se detallan las retribuciones salariales tanto en su totalidad mensual como en su parte proporcional por los días trabajados, y que estarán compuestas por salario base, renuncia al salvamento, plus de actividad especial y manutención.

Se aclara expresamente que no se percibirá ningún plus por el concepto de nocturnidad, este concepto quedará agrupado en el Plus de Actividad Especial.

**Salario base.** El salario base concepto mensual que corresponde a cada una de las distintas categorías, es el que se especifica en el Anexo I.

**Manutención.** Cantidad económica mensual. El personal y por la naturaleza de su trabajo tiene que realizar las comidas principales a bordo, las cantidades vienen especificadas en el anexo I. Este complemento se verá incrementado en las cantidades reflejadas en el artículo 3.

**Plus de actividad Especial.** Teniendo en cuenta la complejidad de la actividad que se desarrolla, así como parte de las noches, se distingue el trabajo efectivo realizado, el tiempo en espera, expectativa, desplazamientos portuarios, averías, y al objeto de establecer una mayor claridad sobre las horas de presencia realizadas y posible exceso en la jornada, conviene entre las partes que la empresa abone mensualmente por la realización de dichas horas de presencia.

Así mismo y en contraprestación de este plus los tripulantes se comprometen a realizar durante las horas del día su actividad abordo según la estructura organizativa del trabajo con independencia del día de la semana y hora que sea incluidos los festivos, todos los servicios de remolque así como los trabajos del remolcador, trabajos de mantenimiento y disponibilidad de cubrir bajas de personal, ya sea por enfermedad, accidente o baja definitiva mientras la empresa realiza la gestión para la contratación de internos. Este concepto se establece en el anexo I

#### **ARTICULO 8. RENUNCIA A PREMIOS DERIVADOS DE AUXILIO Y/O SALVAMENTO**

Renuncia a remuneraciones o compensaciones derivadas de auxilio o salvamento. Los tripulantes percibirán por este concepto una cantidad mensual reflejada en el anexo I, por el concepto de esta cantidad los tripulantes se dan por compensados en sus derechos una vez que realicen auxilios o salvamento marítimo, renunciando a reclamar cualquier cantidad así como a interponer demanda judicial o administrativa de cualquier tipo en relación a lo regulado en la ley 14/2014 de 24 de julio de navegación marítima y en el convenio internacional sobre salvamento marítimo echo en Londres el 28 de abril de 1989, así como cualquier normativa que regule esta materia o sustituya en un futuro.

#### **ARTICULO 9. PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Pagas extraordinarias. Las personas trabajadoras de este convenio recibirán anualmente dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre. La paga de junio viene generada por los periodos que comprenden desde enero a junio y la de diciembre se generara por los periodos de julio a diciembre. En caso de una persona trabaje solo una parte de ese periodo, este cobrara solo la parte proporcional que le corresponda.

La cuantía de dicha paga estará compuesta por el salario base y se incrementará a lo largo de los diferentes años en la medida pactada en el artículo número 3.

#### **ARTICULO 10. VACACIONES**

Durante la vigencia de este convenio las personas trabajadoras disfrutaran dentro de cada año natural de sus vacaciones anuales retribuidas 30 días naturales, o su parte proporcional en el caso que la persona lleve menos de un año en la empresa. A tal efecto, anualmente se elaborará entre la dirección de la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras un cuadrante de disfrute del periodo vacacional de cada tripulación y/o tripulante.

**ARTICULO 11. DIETAS DE VIAJE,**

Dietas de viaje. En los viajes de desplazamiento por tierra que realizan los diferentes tripulantes para los relevos de guardia, los gastos que ocasionen serán directamente cubiertos por la empresa.

Cuando un tripulante se encuentre fuera de su localidad, al margen de los relevos ordinarios, desplazándose por orden de la empresa, los gastos de manutención serán de 70€ por las dos comidas principales más desayuno y de 35 por una comida principal, estos gastos se abonarán con su correspondiente justificando, el resto de los gastos en cuestión de desplazamiento correrán directamente a cuenta de la empresa.

**ARTICULO 12. SALIDAS A LA MAR**

Cuando por necesidades de la empresa se realice una salida a la mar fuera del ámbito territorial de este convenio, los tripulantes percibirán por navegaciones superiores a 12 horas la cantidad de 90€ para patrones y mecánicos, siendo de 65€ para marineros, si las navegaciones fueran menores de 12 horas los trabajadores percibirían un plus de 45€ para patrones y mecánicos siendo de 32€ para marineros.

Este concepto será percibido únicamente por el personal que navegue y durante el tiempo de navegación, esto no incluye su estancia en otros puertos, los gastos de manutención derivados de los desplazamientos correrán por cuenta de la empresa y será la encargada de nombrar el personal que se encargue de la cocina.

Todos estos complementos son independientes y compatibles con las retribuciones que corresponden al trabajador en su jornada laboral.

**ARTICULO 13. RELEVOS.**

Teniendo en cuenta las dificultades de organización de los relevos, debido a las especiales características de los medios de transporte para llegar y salir de Ceuta, y a los efectos de compensar los posibles quebrantos que se produzcan, cuando el relevo se produzca a partir de las 12 horas, la empresa compensará a cada tripulante con un día de salario cuantificado en 108,69 euros, concretamente se compensará cuando se da el relevo de salida de Ceuta.

**ARTICULO 14.- MEJORAS EN CASO DE ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE.**

En el caso de una incapacidad temporal por accidente de trabajo, a la persona se le complementara las percepciones de la seguridad, hasta el 100% de la base reguladora que tuvo en el mes anterior a esta desde el primer día.

En el caso que la incapacidad temporal, se diera por enfermedad común o accidente no laboral la empresa complementara las percepciones de la seguridad social hasta el 100% de la base reguladora correspondiente al mes anterior de la baja a partir del día 7 inclusive de la misma.

Estas compensaciones se abonarán con el límite de la finalización de la relación laboral

En contraprestación el personal de afectado se compromete a cubrir la baja de su compañero/a sea de la naturaleza que sea.

Si la estimación de la baja durase más de 10 días naturales la empresa estaría obligada en la medida de las posibilidades que existan para encontrar a un interino, contratarlo mientras dure esa situación.

**ARTICULO 15: TRIPULACIONES.**

Las tripulaciones mínimas para los remolcadores en explotación por la Empresa serán en todo momento las que determinen las Autoridades Marítimas competentes.

**ARTICULO 16: DEFINICION DE CATEGORIA LABORAL.****Clasificación Profesional.**

**Patrón:** Es el que en posesión del título en sus diversos grados y designado por el Empresario o Armador ejerce el Mando del buque o embarcación de acuerdo con lo que disponen las disposiciones vigentes, con todos los derechos y obligaciones que al mando correspondan tanto en el orden técnico, administrativo, mercantil, disciplinario etc.... responde únicamente ante el Armador. Tendrá también dicha consideración, el Capitán de relevos de la misma titulación no tiene atribuido el mando específico del remolcador si no que es destinado por el Armador a cubrir las vacantes que temporalmente puedan darse en la flota.

**Mecánico:** Designado por el Empresario o Armador, en posesión del título en sus diversos grados que le permita, con la normativa de aplicación a ejercer la dirección y conducción de los equipos propulsores principales y auxiliares y de los demás servicios asignados al departamento de máquinas, siendo responsable ante el que ejerce el mando del remolcador del buen funcionamiento de los servicios asignados al departamento de máquinas, tanto estén los equipos de máquinas correspondientes en el interior como en la cubierta del remolcador. Este cargo no constituye en orden laboral una categoría profesional determinada, pudiendo ser ejercido de acuerdo con el cuadro indicador, por aquellos que se encuentren en posesión del adecuado título profesional. Igualmente ayudará en la maniobra de enganche, maniobra y/o desenganche de remolque personal de cubierta, manejando los mecanismos necesarios para realizar dichas operaciones.

**Marinero:** Es el personal marinero de cubierta o maquinas con sus correspondientes certificados que esté en condiciones de desempeñar indistinta y simultanea mente los servicios de cubierta y máquinas y lleve a cabo las funciones que se le encomienden.

#### **ARTICULO 17.- POLIZA DE SEGUROS.**

La Empresa continuará formalizando una póliza de Seguro Colectivo que cubre las siguientes contingencias de los trabajadores fijos de plantilla:

a) Fallecimiento:	30.050,- €
b) Invalidez profesional total y permanente	30.050,- €
c) Muerte por accidente:	60.100,- €
d) Muerte por accidente de circulación:	90.150,- €

Estas condiciones se entienden como válidas siempre y cuando cada uno de los trabajadores afectados cumpla con las obligaciones impuestas por la Compañía Aseguradora.

La Empresa no responderá en ningún caso del Capital asegurado frente al trabajador y por ninguno de los riesgos indicados en el presente artículo, salvo en el caso de que efectivamente no hubieren concertado el seguro, como ha dicho, o no hubieren pagado la prima correspondiente.

Para aquellos trabajadores que la Compañía Aseguradora excluyera por cualquier motivo de alguno o de todos los riesgos expresados, la Empresa solo tendrá la obligación de abonar a los trabajadores afectados las primas que estipulen las pólizas para cada tripulante y riesgo. Dichas cantidades serán abonadas por la compañía aseguradora después de haberse producido dicha contingencia.

#### **ARTICULO 18.- LIQUIDACION POR CESE.**

A los trabajadores fijos que causen baja voluntaria en la empresa, la empresa les abonará la cantidad de 10.000 euros, siempre que acrediten una antigüedad mínima de 15 años y cuya edad esté comprendida entre los 56 y el día en que cumpla los 61 años. Dicho importe les será abonado una vez haya comunicado su baja en la empresa.

#### **ARTICULO 19.- LICENCIAS.**

Licencias:

- Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- 4 días por muerte del cónyuge,
- 4 días por muerte de padres, hijos (incluso políticos) o Hermanos.
- El día de la boda de hijos.

No obstante, cuando se dé casos de necesidad extrema justificada, y en relación al nacimiento de hijos o enfermedad grave de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, se podrán aumentar los días reglamentados en el Estatuto de los Trabajadores, a juicio del Jefe de Base en los días que crea oportuno. En ningún caso la licencia correspondiente por este supuesto excederá en su totalidad de siete días.

En lo no regulado en este artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, igualmente, en el caso de que, para hacer uso de un permiso, haya necesidad de desplazamiento, a las licencias arriba indicadas, se sumaran los días previstos para este extremo en el Estatuto de los Trabajadores.

#### **ARTICULO 20.- COMISIÓN PARITARIA.**

a) Para los casos en que se produzcan o surjan problemas en la interpretación de este Convenio que puedan afectar a la totalidad de los Tripulantes, se establecerá una Comisión Paritaria, compuesta por un miembro de cada parte del Comité Negociador de este Convenio.

b) Las dudas sobre la interpretación de este Convenio, serán resueltas por dicha Comisión Paritaria, mediante las oportunas consultas efectuadas por los medios habituales. De no poderse resolver estas dudas de la forma mencionada, se reunirán personalmente los miembros de la Comisión Paritaria, pasando a la situación de Comisión de servicios a efectos de Negociación de Convenio, durante los días que dure la reunión.

El plazo para celebrar la antedicha reunión no será superior a quince días desde su convocatoria.

En caso de que surjan discrepancia la comisión paritaria acudirá a los servicios de solución extrajudicial de conflictos de Ceuta.

Las partes acuerdan que el arbitraje será voluntario.

**ARTICULO 21.- ROPA DE TRABAJO.**

La empresa entregara al personal durante el primer trimestre de cada año las prendas necesarias para el desempeño de las labores abordo y que cumplan con a la normativa vigente en materia de EPIs.

**ARTICULO 22.- REGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES.**

Teniendo en cuenta que la actividad realizada es de tráfico interior, será de aplicación lo establecido y regulado en la resolución de 11 de octubre de 2012 de la Dirección General de Empleo publicado en BOE nº 261 de 30/10/2012 sobre embarcaciones de tráfico interior de puertos que fue prorrogado tanto en 2017 como en 2022, estando vigente hasta 2027.

**ARTICULO 23.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD**

El presente Convenio, que constituye un todo orgánico e indivisible, tiene carácter normativo por lo que no podrá ninguna de las partes firmantes modificar ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad, ya que todas cuantas condiciones económicas se han pactado en el mismo, conforman una globalidad retributiva en cómputo anual, sean cuales sean las actividades y horas que se realicen.

Mediante la firma de este convenio, y durante la vigencia de este, se mantendrán las condiciones en el redactadas.

En caso de que la autoridad laboral, haciendo uso de sus facultades no autorizara algunos de los pactos o artículos de este convenio, este quedaría sin efecto debiendo renegociar con su comisión negociadora.

**ARTICULO 24.- IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES.**

En este punto, se estará a lo dispuesto en el Plan de Igualdad de Oportunidades pactado entre la representación legal de las personas trabajadoras y la dirección de la empresa, para todos los centros de trabajo, con vigencia de 2023-2026.

**ARTICULO 25.- ACOSO SEXUAL.**

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo declaran su voluntad de no tolerar y sancionar, cualquier comportamiento que signifique:

*Acoso Sexual:* Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

*Acoso por Razón de Sexo:* Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se hace constar que ya existe en la empresa el Protocolo para la detección, prevención y actuación en los supuestos de acoso sexual y por razón de sexo, distribuido al conjunto de las personas trabajadoras de la compañía

**ARTICULO 26.- CURSOS DE FORMACIÓN OBLIGATORIOS.**

1º Los trabajadores solicitarán los cursos al ISM, estos, se realizaran en los periodos de descanso, no obstante, en el supuesto de imposibilidad de realizar los cursos a través del ISM, se buscara una academia homologada que imparta los cursos necesarios y la empresa correrá con los gastos de matrícula.

**ANEXO 1  
TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2024**

Según el artículo nº 7 del Convenio, los conceptos y retribuciones que conformarían la estructura salarial, para el año 2024 y posteriores, a expensas del correspondiente incremento según artículo nº 3 del Convenio, sería el siguiente, cuantificado en euros:

<b>CATEGORIA</b>	<b>SALARIO BASE</b>
Patrón	1.322,58
Mecánico	1.322,58
Marinero	1.131,99
<b>CATEGORIA</b>	<b>PLUS DE ACTIVIDAD ESPECIAL</b>
Patrón	1.562,45
Mecánico	1.459,68
Marinero	1.059,74

<b>CATEGORIA</b>	<b>PLUS RENUNCIA A SALVAMENTO</b>
Patrón	133,84
Mecánico	133,84
Marinero	133,84

<b>CATEGORIA</b>	<b>MANUTENCIÓN</b>
Patrón	343,01
Mecánico	343,01
Marinero	343,01

**AUTORIDADES Y PERSONAL****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****308.-****ANUNCIO**

**DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 23 de abril de 2024, por el que se designan a los asesores médicos para la realización del reconocimiento médico recogido en la convocatoria para la provisión de quince plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta.**

Con motivo de la celebración de la convocatoria para la provisión de quince plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6360, de fecha 28 de noviembre de 2023 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 307, de 25 de diciembre de 2023, se hace necesaria la designación de los asesores médicos que llevarán a cabo el reconocimiento médico de los aspirantes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, contempla que los Tribunales y las Comisiones Permanentes de Selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

La base 5.1 de la convocatoria dispone que una vez constituido el Tribunal se designarán a los asesores médicos que procederán a convocar a los aspirantes para la realización del reconocimiento médico conforme a lo establecido en el Anexo I. Tanto dicha designación como la convocatoria para el reconocimiento se hará a través del Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero:** Se designa a D<sup>a</sup> Huneida Ahmed Tonsi y a D. José María Sánchez Romero, Médicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como asesores médicos para la realización del reconocimiento médico recogido en la convocatoria para la provisión de quince plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6360, de fecha 28 de noviembre de 2023

**Segundo:** Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**Tercero:** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 23/04/2024

309.-

## ANUNCIO

**DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 23 de abril de 2024, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Técnico en Educación Infantil de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023.**

Terminado el día 15 de marzo de 2024 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 64, de fecha 17 de octubre de 2023, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 42, de fecha 17 de febrero de 2024, para la provisión de tres plazas de Técnico en Educación Infantil de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración, se han presentado 127 solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se aprueba la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Técnico en Educación Infantil de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

## ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***1251**	ABDEKADER	SKALI	NADIA
***0907**	ABDEL-LAH	ABSELAM	LAILA
***1322**	ABDERRAHAMAN	BUJIAR	RAYAN
***0387**	ABDERRAHAMAN	MOHAMED	MERIEM
***1807**	ABDESELAM	ABDEL-LAH	DUNIA
***9913**	ABDESELAM	ABDESELAM	NISRIN
***9442**	ABDESELAM	MOHAMED	FADUA
***0936**	ABDESELAM	MOHAMED	FIRDAUS
***0456**	ABDESELAM	MOHAMED	SHAIMA
***7784**	ABDESELAM	MOHAND	HULAIA
***0844**	ABSELAM	ALI	RACHIDA
***1326**	ABSELAM	AMIN	SARA
***0560**	AGUIRRE	DEL RÍO	M JESÚS
***9822**	AHABRACH	MOHAMED	SARA
***0777**	AHMED	AHMED	LLENEV
***1633**	AHMED	AHMED	SARA
***1223**	AHMED	MOHAMED	B'THISAM
***1655**	AHMED	MOHAMED	SARAH
***0533**	ALCÁNTARA	PASAMAR	ESTEFANÍA
***0430**	ALI	MOHAMED	FADDUA
***2191**	ALZAR	FULGUERTS	SILVIA
***9479**	AMAR	ABDESELAM	FATIHA
***1785**	AMAR	MOHAMED	NIHAD
***1041**	AMORES	RUIZ	YASMINA
***0104**	AOMAR	DADI	NORA
***2243**	AOMAR	OUELDAISSA	ASMAA
***1288**	ARIZA	BERNAL	M JESÚS
***1877**	ARMARA	CARA	VANESA
***9926**	ARREBOLA	ALBARCA	MERCEDES
***0490**	ASENJO	MARTÍN	ELOISA CRISTINA
***8248**	BAQUERO	DE LA CRUZ	RAQUEL
***2114**	BARROSO	SARRIA	M BLANCA
***1700**	BELTRÁN	LALIGA	MELANIA
***1066**	BEN-CHACRA	AL-LAL	FATIMA-ZZAHRA
***6045**	BEN-MOUSSA	AIT-CHETOUI	MIRFET
***1684**	BERROCAL	PALO	PATRICIA
***0957**	BRINGAS	DUARTE	ROCÍO



***7951**	CAAMAÑO	GONZALEZ	MAGNOLIA LUCIA
***7702**	CAMÚÑEZ	ÁLVAREZ	INMACULADA
***0660**	CATARECHA	GUZMÁN	ESTEFANÍA
***7656**	CHABAK		SAMIA
***0738**	CHEKKOUH	CHAKKAR	OMAIMA
***1605**	CHELLAF EL HAMANI	MOHAMED	RAHMA
***8188**	CONEJO	ALMENDRO	MÓNICA
***0145**	CONTRERAS	SÁNCHEZ	NOELIA
***7547**	DE LA RUBIA	OLMO	M CARMEN
***0915**	EL HASNAOUI	MOHAMED	NIHAD
***9099**	EL HOMMAD	LAHSEN	SAUSAN
***1013**	ENFEDAL	YOUNES	HYND
***5984**	ESCALANTE	DURÁN	NOEMÍ
***2404**	ESCRIVA	BASTIDA	MIREIA
***1575**	FABIOS	RODRÍGUEZ	ROCÍO
***9958**	FERNÁNDEZ	TRUJILLO	PILAR
***4767**	FORTES	EXPÓSITO	M CARMEN
***1230**	GALLEGO	RODRÍGUEZ	CAROLINA
***7818**	GARCÉS	CORRALES	M DE LA PAZ
***1536**	GÓMEZ	ARIZA	BLANCA
***7736**	GÓMEZ	GARCÍA	CRISTINA
***1698**	GÓMEZ	PEDRAZA	PAULA
***8016**	GONZÁLEZ	ROMINGUERA	CARMEN
***9620**	GONZÁLEZ	VALLEJO	ANA BELÉN
***1980**"	GRANADO	BENITEZ	MARÍA
***0956**	GRANJA	FUENTES	IRENE
***8751**	HABIBI	ABSELAM	MOHAMED NAVIL
***8703**	HAMED	ALI	NAYAT
***1410**	HARRUS	MUSTAFA	MAHASIN
***0882**	HASSAN	AHMED	NORA
***1378**	HAYAD	MOHAMED	HULAIA
***0140**	HERNÁNDEZ	CARRASCO	ROCÍO
***1907**	HERNÁNDEZ	MONTERO	ELISABET YANNAT
***1356**	HIDALGO	BLANCO	LORENA
***9373**	IHADDADEN	ABDELKADER	NAIMA
***1165**	JIMÉNEZ	DELGADO	LOURDES
***0170**	JORRO	SALMERÓN	EUGENIA
***1309**	LACHIRI	MOHAMED	YASMINA
***1779**	LACHMI	HAMADI	SORROC
***3069**	LÓPEZ	ORTEGA	MIRIAM
***2226**	MANSOURI	ABDERRAZAK	UAFA
***0981**	MARÍN	ÁLVAREZ	M MÓNICA
***0984**	MARÍN	MONTOYA	LUCÍA
***1307**	MÁRQUEZ	GALÁN	ANA ISABEL
***0758**	MARQUEZ	SANCHEZ	CECILIA
***8438**	MARTÍN	SEARA	NATALIA
***1440**	MARTÍNEZ	DÍAZ	SILVIA
***0530**	MARTÍNEZ	GUERRERO	SUSANA MARÍA
***8940**	MARTOS	ROMÁN	ANA ISABEL
***7439**	MEDINILLA	MORENO	M DEL MAR
***2127**	MOHAMED	ABDELKADER	SUKAINA
***0373**	MOHAMED	ABDERRAHAMAN	ZOMAYA
***1134**	MOHAMED	ALI	LAMIAK
***1100**	MOHAMED	DRIS	ANISA
***1258**	MOHAMED	MOHAMED	HALAH
***0772**	MOHAMED	MOHAMED	NASSIMA
***6467**	MOHAMED	MOHAMED	NAWAL
***8447**	MOHAMED	MUSA	NARIMA
***1245**	MUSTAFA	MOHAMED	NUHAILA
***2302**	PARDO	MORENO	SILVIA
***1503**	PÉREZ	DOMÍNGUEZ	SANDRA
***1769**	PÉREZ	MARTOS	M DEL ALBA
***6834**	RODAS	RODAS	M DE LOS ÁNGELES
***1864**	RODRÍGUEZ	CASTRO	DESIRE
***3625**	RODRÍGUEZ	MUÑOZ	M DEL CARMEN
***2195**	ROVIRA	SÁNCHEZ	MARINA
***2126**	RUIZ	CANTO	M DEL MAR
***1992**	SÁNCHEZ	DE LA TORRE	LUCÍA
***1849**	SEGLAR	CAMÚÑEZ	MIRIAM
***6915**	SENATI	ALBARRACÍN	AMPARO

***9709**	TORRES	GARCÍA	VIRGINIA
***9177**	TRAVERSO	GARCÍA	INMACULADA
***2230**	VALERO	DEL BARCO	PALOMA
***0663**	VALLECILLO	RODRÍGUEZ	ELIZABETH
***5073**	VÁZQUEZ	MORCILLO	ÁNGELA
***8775**	VIERA	ARIZA	M INMACULADA
***7229**	VIGO	CORRAL	FRANCISCA
***1841**	VIRUEL	RAMÍREZ	SARA

**EXCLUIDOS**

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
***7805**	ALBA	MALAGON	LORENA	DNI NO VISIBLE
***1755**	AYALA	MANCERA	ESTEFANÍA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***1185**	BLANCO	GONZÁLEZ	JAVIER	NO PRESENTAR DNI
***4758**	BUYEMA	AJNIAM	CHADYA	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***9411**	CHAIB	ABDELAZIZ	KARIMA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***0504**	CHAIRI	MOHAMED	FÁTIMA-ZAHRA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***1672**	FRANCO	DOMÍNGUEZ	LAURA	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***9525**	MOHAMED	ABDEL-LAH	RACHIDA	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***1116**	MOHAMED	MOHAMED	FATIMA-SOHOA	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***1579**	MOHAMED	MOHAMED	NIHAD	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***0513**	MOHAMED	MOHAMED	SULAICA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***8860**	POZO	REY	M JOSÉ	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA

**Segundo.-** Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta.

**Tercero.-** Se concede un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 23/04/2024

310.-

## ANUNCIO

**DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 23 de abril de 2024, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Médico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de funcionario, mediante el sistema de concurso oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.**

Terminado el día 12 de marzo de 2024 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 64, de fecha 6 de octubre de 2023, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 38, de fecha 13 de febrero de 2024, para la provisión de dos plazas de Médico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de funcionario, mediante el sistema de concurso oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad., según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración, se han presentado 2 solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se aprueba la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Médico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de funcionario, mediante el sistema de concurso oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

**ADMITIDOS**

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***1835**	AMORES	ALGUACIL	MARÍA
***1163**	DOMÍNGUEZ	PADILLA	MARÍA

**EXCLUIDOS**

Ninguno

**Segundo.** - Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta.

**Tercero.** - Se concede un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 23/04/2024

311.-

## ANUNCIO

**DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 23 de abril de 2024, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor Informático, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022**

Terminado el día 25 de marzo de 2024 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6382, de fecha 13 de febrero de 2024, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 50, de fecha 26 de febrero de 2024, para la provisión de una plaza de Gestor Informático, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración, se ha presentado una solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se aprueba la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor Informático, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

**ADMITIDOS**

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***7583**	RUBIO	GUTIERREZ	EMILIO

**EXCLUIDOS**

Ninguno

**Segundo.** - Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta.

**Tercero.** - Se concede un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 23/04/2024

312.-

## ANUNCIO

**DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 22 de abril de 2024, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de cinco plazas, de las cuales una por discapacidad, de Trabajador Social de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2 de funcionario, mediante el sistema de oposición por oposición libre.**

Terminado el día 21 de diciembre de 2022 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6223 de fecha 5 de agosto de 2022 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 223, de 16 de septiembre de 2022, y posterior rectificación publicada en el Boletín Oficial del Estado número 235, de fecha 30 de septiembre de 2022, para la provisión de cinco plazas, de las cuales una por discapacidad, de Trabajador Social de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2 de funcionario, mediante el sistema de oposición por oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos y Función Pública, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos y Función Pública, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de cinco plazas, de las cuales una por discapacidad, de Trabajador Social de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2 de funcionario, mediante el sistema de oposición por oposición libre.

**ADMITIDOS**

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***1189**	ABDEKADER	EL HASSANI	NAJAT
***0634**	ABDERRAZAK	ABDESELAM	NADIA
***0141**	ABDESELAM	ABDESELAM	MUSTAFA
***0522**	AHMED	ABDEKADER	HAMIDA
***1485**	ALCARAZ	PEREZ	VANESA MARIA
***0394**	AMADOR	VEGA	RAFAEL
***1223**	ANAYA	ORTIZ	ROCIO
***1179**	AVILA	ABAD	LARA
***1967**	BALLESTEROS	LOPERA	MICAELA
***1293**	BELZUNCE	LAITA	SILVIA
***1185**	BERROCAL	DUAS	MARIA
***1844**	BLAS	FERNANDEZ	JUAN JESUS
***1198**	BIONDI	ALVAREZ	BLANCA
***9785**	BUNUAR	AHMED	SALEHA
***0628**	CAMPOS	LOPEZ	M TERESA
***4087**	CASTRO	CORTES	M DEL PILAR
***0787**	CUADRO	BENITEZ	VIRGINIA
***0665**	DE TORRES	FERNANDEZ	GLORIA
***1155**	FERNANDEZ	MARCOS	SILVIA
***0966**	FERNANDEZ	PONCE	PATRICIA
***2157**	FUENTES	MOYA	MIRIAM
***1458**	GAMERO	LLADO	ESTHER
***7795**	GAONA	MORALES	ADELA
***2880**	GARCIA	GUERRERO	CARMEN
***4104**	GARCIA DE VICUÑA	LASERNA	GENMA
***1777**	GONZALEZ	MARTINEZ	CARMEN



***0348**	GUERRERO	ZAMORA	RAQUEL
***0441**	GUMAN	BARBERO	M LUISA
***9317**	HAMED	BUZZIAN	FATIMA
***4825**	HERRERO	GARCIA	PAULA
***0399**	IBAÑEZ	DUARTE	LORENA
***9839**	JIMENEZ	MAZORRA	ANA
***9395**	JUAN	TOSET	EVA MARIA
***9806**	LARIOS	CHAVES	ELENA
***0119**	LAYACHI	MOHAMED	SUNNA
***4722**	LOPEZ	TORRES	DESIRE
***4722**	LOPEZ	TORRES	DESIRE MACARENA
***8060**	LORENZO	NAVARRO	ARACELI
***0756**	LUQUE	REINA	VERONICA
***3008**	MAIZI	BUHIA	SAUSAN
***1080**	MEZZIAN	HAMEDI	ZACARIAS
***9425**	MOHAMED	AHMED	SUMAYA
***8713**	MOHAMED	ALAMI	SAMRA
***9463**	MOHAMED	DEBDI	UAFAA
***9912**	MOHAMED	MOHAMED	NABILA
***0736**	MOHAMED	MOHAMED	TURIA
***1957**	MONASTERIO	MARTINEZ	BEATRIZ
***1403**	MUÑOZ	ORGAMBIDE	FRANCISCO
***9961**	MUSTAFA	ALI	YASMINA
***1102**	NEIRA	CORRAL	LORENA
***0835**	PALMA	FERNANDEZ	DANIEL
***8051**	PANIAGUA	HERNANDEZ	MAXIMINA
***6834**	PANIAGUA	LOPEZ	GUILLERMINA
***9116**	PAREJA	CORDOBA	GEMA
***1230**	PASCUAL	NUÑEZ	SANDRA
***8608**	PEREZ	MATRES	PEDRO ISIDRO
***1449**	RDORIGUEZ	RUIZ	MACARENA
***0152**	RIOS	MESA	EVA MARIA
***3425**	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	ESTEFANIA
***9985**	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	M DESIREE
***5438**	ROMERO	PEREZ	M ANGELES
***0625**	SANCHEZ	MARTIN	INMACULADA
***1469**	TORRE	DUARTE	ANA DE
***5436**	VAREA	ALBARRACIN	M PILAR
***1454**	VERDUGO	ARIZA	MACARENA
***1601**	ABDELKADER	ALI	KARIMA
***1352**	HIDALGO	GUTIERREZ	CARMEN DEL PILAR

**EXCLUIDOS**

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
***1785**	CASADO	GOMEZ	MACARENA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***8992**	LOZANO	RUIZ	ESTEFANIA	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN

**TURNO DE DISCAPACIDAD  
ADMITIDOS**

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***9843**	GALÁN	LÓPEZ	JOSÉ MANUEL
***8012**	JIMENEZ	LOPEZ	JUAN ANTONIO
***2061**	MARIN	CALIANI	ISABEL
***7366**	MARTINEZ	HERNANDEZ	CARMEN
***2028**	RODRIGUEZ	PEREA	SUSANA
***0709**	SAN AGUSTIN	GARCIA	MANUEL JAVIER
***2111**	SANCHEZ	TORRES	CARLOS

**EXCLUIDOS**

Ninguno

**Segundo.** - El Tribunal Calificador es el siguiente:

<i>PRESIDENTE TITULAR</i>	D. Francisco Escobar Rivas
<i>PRESIDENTE SUPLENTE</i>	D.ª Mercedes Gil Almenara
<i>SECRETARIO TITULAR</i>	D. Agustín Chaves López
<i>SECRETARIO SUPLENTE</i>	D. Fco. Javier Ramírez Muñoz
<i>VOCALES TITULARES</i>	D.ª Araceli Espejo Comino
	D. Miguel Ángel Escamilla Ferro
	D. Julio M. Rodríguez Mateo
	D. Antonio Ramírez Cervantes
	D.ª Dolores Serrador Martos
<i>VOCALES SUPLENTE</i>	D.ª M.ª del Mar López Álvarez
	D.ª Rocío Valriberas Acevedo
	D.ª Francisca Sánchez Aranda
	D. José Ignacio Bernardo Iglesias
	D. Alberto Ferrero Ledesma
	D.ª Manuela Mora Gómez
	D. José Ignacio Segura Suárez

**Tercero.** - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día 6 de mayo de 2024, a las 09:30 horas, en la Sala de la Rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

**Cuarto.** - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

**Quinto.**- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 23/04/2024

313.-

## ANUNCIO

**DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 22 de abril de 2024, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Arquitecto, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de funcionario, mediante el sistema de oposición por oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2020 (1 plaza) y 2022 (2 plazas), vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.**

Terminado el día 19 de enero de 2024 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 44 de fecha 12 de julio de 2022, y posteriores rectificaciones publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 6222, de 2 de agosto de 2022, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 6229, de 26 de agosto de 2022 y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 6261, de 16 de diciembre de 2022, así como las publicaciones en el Boletín Oficial del Estado número 20 de 24 de enero de 2023, y posterior rectificación en Boletín Oficial del Estado número 270, de 11 de noviembre de 2023 y en el número 280 de 23 de noviembre de 2023, para la provisión de para la provisión de tres plazas de Arquitecto, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de funcionario, mediante el sistema de oposición por oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2020 (1 plaza) y 2022 (2 plazas), vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Arquitecto, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de funcionario, mediante el sistema de oposición por oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2020 (1 plaza) y 2022 (2 plazas), vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

**ADMITIDOS**

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***5485**	BELTRAN	TOLEDO	MARIA
***7929**	BELTRAN	TOLEDO	NOELIA
***8010**	CHAVES	LOPEZ	JORGE DAMIAN
***1914**	FERREYRO	SALVADOR	GERARDO
***9297**	GARCIA	MATILLA	IVAN
***1886**	HERNANDEZ	ROCHA	YOLANDA
***3091**	LEBRIJO	PEREZ	VICTOR MANUEL
***9911**	LINARES	LOPEZ	URSULA MARIA
***6811**	MORILLAS	GOMEZ	JOSE MARIA
***7168**	PEREZ	MARIN	JOSE LUIS
***1051**	ROCHER	DORADO	JUAN MIGUEL
***3001**	SORIA	PEDRAZA	DAVID

**EXCLUIDOS**

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSION
***0837**	AZUARA	RORIGUEZ	JULIO ANSELMO	NO PRESENTAR DNI NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***4242**	CAMPOS	GOMEZ	ALVARO	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***2179**	INFANTES	MARTINEZ	ANTONIA MARIA	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO

**Segundo.** - El Tribunal Calificador es el siguiente:

<i>PRESIDENTA TITULAR</i>	Dª Francisca Sánchez Aranda
<i>PRESIDENTE SUPLENTE</i>	D. Emilio Lozano García
<i>SECRETARIO TITULAR</i>	D. Alberto Ferrero Ledesma
<i>SECRETARIA SUPLENTE</i>	Dª Irene Matoso Alguacil
<i>VOCALES TITULARES</i>	D. Miguel Ángel Escamilla Ferro
	D. Jose Pedro Pedrajas del Molino
	D. Francisco Escobar Rivas
	D. Antonio Soriano Iglesias
	D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre
	D. Manuel Benitez García
<i>VOCALES SUPLENTE</i>	Dª Rocio Guillén Blasco
	Dª Araceli Comino López
	D. Jose Ignacio Bernardo Iglesias
	D. Alejandro Jesús Vargas-Machuca Villanueva
	D. José Jaime Cabanillas
	Dª Sonsoles Carretero López

**Tercero.** - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **6 de mayo de 2024, a las 12:00 horas**, en la Sala de la Rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

**Cuarto.** - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

**Quinto.**- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 23/04/2024

315.-

**ANUNCIO**

**DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 24 de abril de 2024, por el que se procede a la rectificación por error material, del Decreto de fecha 12 de marzo de 2024 por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de diez plazas de Bomberos de la Ciudad de Ceuta.**

Por Decreto de fecha 12 de marzo de 2024 se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de diez (10) plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 (4) y 2023 (6), vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, detectándose error material.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2. de la Ley 39/2015 dice que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034, de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se corrige el Decreto de 12 de marzo de 2024 se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de diez (10) plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 (4) y 2023 (6), vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, quedando como sigue:

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN  
DE DIEZ PLAZAS DE BOMBERO DE LA CIUDAD DE CEUTA**

**1. Normas Generales.**

1.1. Se convocan pruebas selectivas para la provisión de diez (10) plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 (4) y 2023 (6), vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

El número de plazas de la convocatoria podrá ampliarse, hasta un 10% adicional, con las vacantes que resulten entre la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la fecha de finalización de presentación de solicitudes, de conformidad con el artículo 70 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I, II y III de esta convocatoria.

1.3. A las pruebas que se establecen en la presente convocatoria les serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto –en lo que resulte vigente–, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, el Real Decreto 6/2023, por el que se introducen medidas urgentes en materia de Función Pública y las presentes bases.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

**2. Proceso Selectivo.**

2.1. La selección de los aspirantes se realizará a través de un procedimiento que comprenderá dos fases:

1ª Fase: Oposición libre.

2ª Fase: Curso Selectivo de Formación.

2.1.1. 1ª Fase: Oposición libre.

Esta fase constará de reconocimiento médico y los ejercicios que siguen:

A.- RECONOCIMIENTO MÉDICO: Se calificará “apto” o “no apto”.

El reconocimiento médico constará de las pruebas necesarias a juicio de los asesores médicos designados a efectos de comprobar las exclusiones que se relacionan en las bases de la convocatoria, de manera que en caso de concurrir en los aspirantes alguna de las exclusiones será calificado como “no apto” y será eliminado del proceso selectivo. El reconocimiento médico será realizado por los asesores médicos que designe el órgano competente en materia de recursos humanos de la Ciudad. Los aspirantes deberán entregar a los asesores médicos, antes de que se inicie su reconocimiento y en el plazo y la forma que determinen dichos asesores, las pruebas complementarias siguientes: analítica de sangre y orina (**ANEXO I – Exclusiones médicas, apartado 13**), electrocardiograma con indicación de la presión arterial, espirometría forzada y test de agudeza visual sin corrección. Los asesores médicos podrán exigir a los aspirantes la aportación de otras pruebas distintas de las reflejadas en el apartado anterior previa justificación de las razones a las que obedece dicha exigencia, a fin de acreditar que no sufren ninguna enfermedad ni defecto físico, psíquico o sensorial que les impida ejercer normalmente las funciones de bombero de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con las causas de exclusiones médicas establecidas en el Anexo I de las presentes bases. Los asesores médicos de la ciudad se reservan el derecho de solicitar o realizar pruebas analíticas para la detección en los opositores de sustancias prohibidas que mejoren el rendimiento de manera ilegal al término de las pruebas físicas.

La calificación del reconocimiento médico será de “apto” o “no apto”. Para superarlo, hay que obtener la calificación de “apto” en el reconocimiento general porque no se incurre en ninguna de las causas de exclusión médica del Anexo I.

B.- PRIMER EJERCICIO: Prueba práctica: Esta prueba tiene como finalidad que el aspirante demuestre que tiene perfecto conocimiento del medio en el que va a desarrollar su trabajo, y consistirá en lo siguiente: A cada aspirante se le facilitará un vehículo, y acompañado por varios miembros del Tribunal, se trasladará a uno o varios sitios o lugares de la Ciudad, que previamente les serán indicados por el Tribunal.

C.- SEGUNDO EJERCICIO: Pruebas físicas: Se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo II.

D.- TERCER EJERCICIO: Prueba de conocimiento: Consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo de cuatro horas y treinta minutos, tres temas elegidos al azar, uno de cada uno de los grupos que figuran en el Anexo III.

La lectura del ejercicio será pública y deberá ser realizada por los aspirantes. Si no comparecen se entenderán decaídos en sus derechos, salvo fuerza mayor, que será libremente apreciada por el Tribunal Calificador.

#### 2.1.2. 2ª Fase: Curso Selectivo de Formación.

Esta fase se desarrollará con sujeción a lo establecido en la base 11 de esta convocatoria.

### 3. **Condiciones de los aspirantes.**

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.
- d) Acreditar la aptitud física mediante la presentación al inicio de las pruebas de aptitud física de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, no superior a tres meses, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuran especificados en el Anexo II. En ningún caso, este certificado médico excluirá las comprobaciones posteriores que integran las pruebas de reconocimiento previsto en la base 2.1.1.A.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes por delitos dolosos.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducir de la clase C, estando obligados a conducir vehículos de la Corporación en el desempeño de sus funciones.

3.2. Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

### 4. **Solicitudes.**

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo IV de estas bases, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad e irán acompañadas de una fotocopia del DNI haciendo constar en ella que se está en posesión de los requisitos exigidos en la base 3.1.

- 4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE.
- 4.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.4. Los derechos de examen serán de 15,40 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la entidad BBVA (ES25 0182 7290 48 0201500260), con el concepto derechos de examen pruebas selectivas acceso a Bombero de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una oficina del BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha Entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentos del pago de las tasas las personas que figuren como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud). Asimismo, se aplicarán las bonificaciones previstas (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

También estarán exentas de pago de la tasa por derechos de examen las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a la que hacer referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que así lo acrediten debidamente con la presentación de la solicitud.

- 4.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.
- 4.6. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en la base 4.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

## **5. Admisión de los aspirantes.**

- 5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar el nombre y apellidos de los aspirantes y cuatro cifras aleatorias, elegidas de forma alternativa, de sus DNI, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Tablón de anuncios de Ciudad Autónoma de Ceuta, y que determinará el lugar, fecha y hora de la constitución del Tribunal calificador, así como su composición. Una vez constituido el Tribunal se designará al personal médico de la Ciudad que procederá a convocar a los aspirantes para la realización del reconocimiento médico conforme a lo establecido en la base 2.1.1.A y el Anexo I. Tanto la designación como la convocatoria para el reconocimiento se harán públicas a través del Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos. Los restantes anuncios también se realizarán en dicho Tablón.

- 5.2. Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrán interponerse, recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.
- 5.3. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino que además sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

5.4. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

## **6. Tribunal Calificador.**

6.1. El Tribunal calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Escala de que se trata.

6.2. El Tribunal Calificador será el siguiente:

Presidente: Un funcionario de carrera nombrado por el órgano competente en materia de personal.

Secretario: Un funcionario de carrera designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Tres funcionarios de carrera designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (Artículo 39 del vigente Acuerdo Regulator).

Podrán asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de los aspirantes a las pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. El Tribunal se constituirá, como mínimo, diez días antes de la realización del reconocimiento médico. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6. El Tribunal que actúe en las pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

## **7. Desarrollo de los ejercicios.**

7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<W>>. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra <<W>>, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<X>>, y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de fecha 27 de julio de 2023.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. La publicación se efectuará por el Tribunal en el Tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.

7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal de la Ciudad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

## **8. Calificación del proceso selectivo.**

Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios; su calificación se realizará como sigue:

A.- RECONOCIMIENTO MEDICO: Se calificará de “apto” o “no apto”.

B.- PRIMER EJERCICIO: PRUEBA PRÁCTICA: Se calificará de “apto” o “no apto”.

C.- SEGUNDO EJERCICIO: PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA: La prueba de aptitud física de Ascender torre de entrenamiento del S.E.I.S. de Ceuta del Anexo II se calificará de “apto” o “noapto”.

Las restantes (7) pruebas de aptitud física del Anexo II se calificarán de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II.

La nota final de este ejercicio será la media de las siete pruebas puntuables del mismo, debiéndose obtener una puntuación entre 5 y 10 puntos para superarlo.

D.- TERCER EJERCICIO: PRUEBA DE CONOCIMIENTO Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas para superarlo.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 3 puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación del ejercicio se efectuará con dos decimales.

La puntuación final de cada aspirante será la suma de las calificaciones obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable (segundo y tercer ejercicio), pasando a la siguiente fase del proceso selectivo (Curso Selectivo de Formación), como máximo, sólo un número igual al de plazas convocadas. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición, y de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

Las calificaciones de los aspirantes en el Reconocimiento Médico (A) y en el resto de los ejercicios (B a D) de la fase de oposición libre se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, una vez otorgadas y siempre antes del comienzo del ejercicio siguiente, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de inserción de la publicación en el mencionado Tablón, para la presentación de reclamaciones.

## 9. Listas de aprobados.

- 9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal calificador hará pública en el Tablón de anuncios de la Ciudad la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su DNI y por el orden de la puntuación alcanzada. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
- 9.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.
- 9.3. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal Calificador haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de tales plazas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos para ese nombramiento, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de quienes, habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición libre, sigan a las personas propuestas, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.
- 9.4. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

## 10. Presentación de documentos.

- 10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la mencionada relación definitiva de aprobados en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, estos deberán presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos debidamente autenticados exigidos en la base 3 de la presente convocatoria, a excepción del certificado médico establecido en su apartado 1.d), a los efectos de ser nombrados funcionarios en prácticas e iniciar el Curso Selectivo de Formación.

Dicho nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, indicándose la fecha de inicio del mencionado Curso.

- 10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- 10.3. Quienes tuvieren la condición de funcionario de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependieren para acreditar tal condición.
- 10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 3, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad.

en la solicitud de participación.

#### 11. **Curso selectivo de formación.**

El Curso Selectivo de Formación será aprobado por resolución del órgano competente en materia de personal de la Ciudad, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, con expresión de su contenido, calendario y lugares para su realización, así como de las demás normas que hayan de regularlo.

El Curso tendrá como finalidad proporcionar a los aspirantes aprobados la formación y capacitación suficiente para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de sus puestos de trabajo por lo que deberá ser eminentemente práctico.

Los aspirantes aprobados que sean nombrados funcionarios en prácticas y que, con carácter previo a su nombramiento, no se encontrasen integrados en la Administración por cualquier tipo de relación, percibirán durante la realización del Curso Selectivo de Formación una retribución de cuantía equivalente a la suma del sueldo base, pagas extraordinarias y residencia correspondientes al grupo C, subgrupo C1 y nivel 18.

El Curso tendrá una duración no inferior a un mes ni superior a seis. Los aspirantes podrán ser excluidos del Curso Selectivo en los siguientes casos:

1. El comportamiento deficiente o la comisión de una falta que la vigente legislación tipifique como grave o muy grave.
2. La falta de asistencia, sin causa justificada, durante tres días consecutivos en el tiempo que dure el curso.
3. Tener un número de faltas por enfermedad u otras causas justificadas que supere un tercio de los días lectivos del Curso. A estos efectos no se contabilizarán los días que el alumno se encuentre en la situación de baja por enfermedad o accidente, que no permita la participación en clases prácticas y asista con autorización a las clases teóricas.

La no incorporación o el abandono del Curso Selectivo de Formación conllevará la exclusión del Curso y, en consecuencia, el decaimiento del aspirante en su derecho de continuar en el proceso selectivo. El carácter selectivo e irreplicable del Curso exigirá la superación por los aspirantes de las pruebas que se determinen sobre cada una de las asignaturas impartidas en el mismo. Para ello se calificará cada asignatura de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas para superar el Curso Selectivo.

Simultáneamente a la formación teórica, se realizará una formación práctica consistente en el desempeño de funciones inherentes a la plaza a la que se opta. En dicha formación práctica se valorarán los siguientes rasgos personales: Responsabilidad, dedicación, disciplina, espíritu de equipo y corrección.

A la finalización de este periodo de formación, el Tribunal Calificador evaluará a los aspirantes como “apto” o “no apto”, a la vista del informe razonado de los tutores que se designen por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad. Dichas evaluaciones serán remitidas a la Dirección General de Recursos Humanos al objeto de la publicación de la calificación definitiva del proceso de selección.

Quienes sean evaluados como “no apto” perderán toda expectativa de ingreso en la Ciudad de Ceuta nacida de la superación de la fase de oposición.

El curso tendrá carácter irreplicable, salvo por causa involuntaria debidamente justificada que lo impida, la cual será libremente apreciada por el Tribunal.

#### 12. **Calificación definitiva del proceso de selección.**

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición por los aspirantes que hayan sido evaluados como “apto” en el Curso Selectivo de Formación.

#### 13. **Nombramiento.**

Por el titular del órgano competente en materia de personal se efectuará el nombramiento de los aspirantes, como funcionarios de carrera de la Ciudad de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín de la Ciudad de Ceuta.

#### 14. **Recursos.**

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, respectivamente.

#### 15. **Lenguaje No sexista.**

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparezcan con género masculino en estas bases deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

## ANEXO I

## EXCLUSIONES MÉDICAS

## 1. Constitución física.

Será excluyente un peso corporal superior al 10% del peso máximo que corresponde por la estatura y el sexo e inferior a un 5% al peso mínimo indicado por la estatura y el sexo, de acuerdo con las tablas por sexos y por estatura que se indican a continuación.

Estos pesos están en función del índice de masa corporal.

Hombres		Mujeres	
Talla (Metros)	Peso Normal (Kg)	Talla (Metros)	Peso Normal (Kg)
1,56	49-61	1,51	43-54
1,57	50-62	1,52	43-55
1,58	50-62	1,53	44-56
1,59	51-63	1,54	44-56
1,60	51-64	1,55	45-57
1,61	52-65	1,56	45-58
1,62	53-66	1,57	46-59
1,63	53-66	1,58	47-59
1,64	54-67	1,59	47-60
1,65	55-68	1,60	48-61
1,66	55-69	1,61	48-62
1,67	56-70	1,62	49-62
1,68	57-71	1,63	50-63
1,69	57-71	1,64	50-64
1,70	58-72	1,65	51-65
1,71	59-73	1,66	52-66
1,72	59-74	1,67	52-66
1,73	60-75	1,68	53-67
1,74	61-76	1,69	53-68
1,75	62-77	1,70	54-69
1,76	62-77	1,71	55-70
1,77	63-78	1,72	55-70
1,78	64-79	1,73	56-71
1,79	64-80	1,74	57-72
1,80	65-81	1,75	57-73
1,81	66-82	1,76	58-74
1,82	67-83	1,77	59-75
1,83	67-84	1,78	59-75
1,84	68-85	1,79	60-76
1,85	69-86	1,80	61-77
1,86	70-86	1,81	61-78
1,87	70-87	1,82	62-79
1,88	71-88	1,83	63-80
1,89	72-89	1,84	63-81
1,90	73-90	1,85	64-81
1,91	73-91	1,86	65-82
1,92	74-92	1,87	65-83
1,93	75-93	1,88	66-84
1,94	76-94	1,89	67-85
1,95	76-95	1,90	68-86
1,96	77-96	1,91	68-87
1,97	78-97	1,92	69-88
1,98	79-98	1,93	70-89
1,99	80-99	1,94	70-90
2,00	80-100	1,95	71-90
		1,96	72-91
		1,97	73-92
		1,98	73-93
		1,99	74-94
		2,00	75-95

En el caso de talla inferior o superior a las especificadas en las tablas, se aplicará laproporcionalidad del índice de masa corporal.

Se podrá aceptar un peso superior si objetiva y claramente a juicio de los asesores médicos, no se debe a un aumento de grasa corporal, sino a un desarrollo muscular marcado, y no presenta patología, ni factores de riesgo sobreañadidos.

**2. Oftalmología.**

Disminución de la agudeza visual inferior a 0,5 en el ojo mejor o 0,3 en el ojo peor, medidas sin corregir (agudeza visual por el test de Snellen).

Retinopatía (se admite la coriorretinitis central serosa). Retinosis pigmentaria.

Hemeralopía. Hemianopsia. Diplopía.

Cualquier grado o tipo de discromatopsia importante. Las alteraciones del sentido cromático se medirán por el test de Ishihara, y a los aspirantes que no superen este test se les hará el test de Farnsworth-Munsell. Los que en estos test den como resultado confusión de colores en los dos ojos, que se expresen con una configuración del círculo de colores (del test de Farnsworth) con diagonales o con líneas que partan el círculo en que la porción más pequeña sea superior al 10, se considerarán no aptos.

Glaucoma.

Afaquias, pseudoafaquias. Subluxación del cristalino.

Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida. Queratitis crónica.

Alteraciones oculomotoras importantes. Dacriocistitis crónica.

Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie. Tumores oculares.

Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

**3. Otorrinolaringología.**

Medición de la agudeza auditiva:

La necesidad de uso de audífono será causa de no aptitud.

La agudeza auditiva conversacional se medirá según las normas PGB (pérdida global binaural) y no se admitirá ningún grado de hipoacusia.

Pérdidas auditivas iguales o superiores a 30 decibelios bilaterales o pérdidas auditivas iguales o superiores a 50 decibelios unilaterales en cualquier frecuencia una vez se ha descontado la pérdida normal por la edad según las normas ELI (Early Loss Index).

Vértigo periférico.

Dificultades importantes de la fonación. Tartamudez acusada.

Obstrucción crónica de las fosas nasales (que impida la respiración nasal).

**4. Aparato locomotor.**

Enfermedades y limitaciones de movimientos: no se admitirán grados de movilidad inferiores a:

**a) Extremidades superiores:**

Hombro:

Elevación progresiva hasta 180 grados. Abducción hasta 120 grados.

Dinamometría escapular menor de 25 kilos. Codo:

Flexión hasta 140 grados. Extensión hasta 0 grados. Supinopronación de 0 a 180 grados.

Muñeca:

Flexoextensión hasta 120 grados. Mano y dedos:

Dinamometría inferior a 30 kilos en hombres y a 25 kilos en mujeres en cualquiera de las manos.

Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano.

Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del quinto dedo.

Falta de una mano o de cualquier parte de esta, salvo los dedos descritos anteriormente. No tener íntegra la pinza pulgar-índice.

**b) Extremidades inferiores:**

Cadera:

Flexión hasta 130 grados.

Extensión hasta 10 grados (más allá de 0 grados).

Tener una extremidad más corta que la otra (igual o superior a 2 centímetros).

Rodilla:

Extensión completa. Flexión hasta 135 grados.

Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.

Tobillo:

Flexoextensión dorsoplantar hasta 45 grados. Pie:

Pie varo.

Pie plano con desviación del eje pie-pierna en varo o en valgo. Pie plano espástico.

Pie cavo sin línea de continuidad talón-metatarso medido por podoscopia.

Dedos:

Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar. Falta de cualquier falange de cualquier dedo.  
Dedos en garra que impiden llevar las botas de trabajo.  
Hallux valgo doloroso o con indicación quirúrgica, o con callosidad o con inflamación local.

c) Columna vertebral:

Escoliosis estructurada mayor que 7 grados, medida por el método Lipman-Cobb y con R-X de columna entera. Las escoliosis anteriores que sean secundarias a una dismetría también serán consideradas no aptas.  
Costilla accesoria que produzca robo de subclavia. Discopatía en Raquis.

d) Enfermedades diversas:

Fracturas que dejan secuelas y dificultan la función del bombero. Osteomielitis.  
Osteoporosis.  
Condromalacia.  
Artritis.  
Luxación recidivante de hombro.  
Ser portador de prótesis de cadera, rodilla, hombro o codo.  
Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad para realizar las funciones de bombero.

## 5. Aparato digestivo.

Cirrosis Hepática.  
Enfermedades inflamatorias intestinales.  
Hepatopatías crónicas. Pancreatitis crónica.  
Eventraciones, hernia inguinal recidivante  
Haber sido sometido a algún trasplante de órgano.  
Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente para desarrollar las funciones de bombero.  
Hepatopatías con repercusión enzimática importante.

## 6. Aparato cardiovascular.

Tensión arterial sistólica superior a 140 o tensión arterial diastólica superior a 80 mm de Hg, medidas en reposo de 5 minutos.  
Insuficiencia cardíaca.  
Haber sufrido infarto de miocardio. Coronariopatías en cualquier arteria.

Arritmias graves:

Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.  
Fibrilación auricular.  
Síndrome de preexcitación, flutter auricular.  
Bloqueo auriculoventricular de 2º o 3º grado o de rama bifascicular. Extrasístoles multifocales y extrasístoles unifocales superiores a 4 por minuto. Valvulopatías.  
Portador de prótesis valvulares.  
Aneurismas cardíacos o de grandes vasos. Insuficiencia arterial periférica.  
Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.  
Secuelas postromboembólicas.  
Defectos y deformidades de los dedos o las manos producidos por problemas de circulación que sean sintomáticos o dificulten realizar satisfactoriamente el trabajo de bombero.

## 7. Aparato respiratorio.

Será excluyente tener una capacidad vital inferior a 3,5 l los hombres y 3 l las mujeres. Disminución del FEV1 por debajo del 85%.

EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), tipo bronquitis crónica y enfisema pulmonar.

Enfermedades respiratorias alérgicas.

Atelectasia, bronquiectasia.

Espirometría. Parámetros de la normalidad:

- FVC  $\geq$  80 %
- FEV1 / FVC  $>$  80%
- FEV1  $>$  80%

Haber sufrido neumotórax espontáneo recidivante no resuelto quirúrgicamente.

Sufrir síndrome de apnea obstructiva del sueño, trastornos relacionados con este síndrome, u otras causas de excesiva somnolencia diurna.

Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas de bombero.

**8. Sistema nervioso central.**

Parkinson, corea o balismo.  
Epilepsia.  
Esclerosis múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas.  
Ataxia.  
Arteriosclerosis cerebral sintomática. Vértigo de origen central.  
Alteraciones psiquiátricas de base. Cualquier grado de hiposmia.

**9. Piel y faneras.**

Enfermedades dermatológicas que produzcan limitación funcional. Cicatrices que produzcan limitación funcional importante.

**10. Otros procesos patológicos o alteraciones en pruebas complementarias que impidan las funciones normales de bombero.**

Diabetes Mellitus Tipo 1.  
Diabetes Mellitus Tipo 2  
Enfermedad de Cushing.  
Enfermedad de Addison.  
Trasplante de órganos.  
Trasplante de médula ósea.  
Insuficiencia Renal crónica.  
Hemopatías crónicas.  
Procesos que requieran tratamiento anticoagulante.  
Procesos linfoproliferativos.  
Nefrectomía.  
Enzimas Hepáticas (TGO, TGP, GAMMA-GT > 30%)  
Trastornos psicológicos y psiquiátricos. No presentar alteraciones de la conducta según los criterios diagnósticos de enfermedades mentales incluidas en el DSM-V.  
Pruebas analíticas compatibles con patología de base.  
Cualquier enfermedad infecciosa (viral, bacteriana, micótica o parasitaria) crónica y rebelde al tratamiento.

**11. Detección de marcadores biológicos de consumo de drogas de abuso o demedicamentos susceptibles de ser utilizados con finalidades no terapéuticas a un nivel considerado de abuso.****12. Cualquier afectación patológica que sea motivo de exclusión de acuerdo con estas bases y que, siendo conocida por el aspirante, no se notifique en el cuestionario médico orientativo.****13. Analítica a aportar por el aspirante.**

HOMBRES - MUJERES: DETERMINACION DE DROGAS: OPIACEOS, COCAINA, HEROINA, ANFETAMINAS, CANNABIS, BENZODIAZEPINAS.

**HOMBRES ANALÍTICA:**

Recuento, Fórmula, Hb, Hc, VSG, Glucemia, Colesterol Total; HDL Colesterol, LDL Colesterol, VLDL, Triglicéridos, Urea, Ac Úrico, Creatinina, Na, K, P. Reumáticas, TSH, T4 Libre, T3, Amilasa, Ac Fólico, Vit. B12, Fe sérico, Ferritina, Plaquetas. Hb glicosilada, Proteinograma, Valoración de Ig séricas, Ig E sérica Total, CEA, Alfa feto proteína Ca 125, Ca 19.9, Beta microclulubulina. ANA, Cortisol TGO. TGP, Gamma GT, Bilirrubina Total y Directa Fosfatasa Alcalina. PSA Total y Libre. T Protombina, T Coagulación, ADH, ACTH, Ac HA tipo Ig G e IgM, Ac HBs tipo Ig G e Ig M, Ac HB core, tipo Ig G, Ac HBe, tipo Ig G. Ac HC, tipo Ig G, Ac VIH. Orina y Sedimento.

**MUJERES ANALÍTICA:**

Recuento, Fórmula, Hb, Hc, VSG, Glucemia, Colesterol Total; HDL Colesterol, LDL Colesterol, VLDL, Triglicéridos, Urea, Ac Úrico, Creatinina, Na, K, P. Reumáticas, TSH, T4 Libre, T3, Amilasa, Ac Fólico, Vit. B12, Fe sérico, Ferritina, Plaquetas. Hb glicosilada, Proteinograma, Valoración de Ig séricas, Ig E sérica Total, CEA, Alfa feto proteína Ca 125, Ca 19.9, Ca 15.3, Beta microclulubulina. ANA, Cortisol. TGO. TGP, Gamma GT, Bilirrubina Total y Directa Fosfatasa Alcalina. T Protombina, T Coagulación, ADH, ACTH, Ac HA tipo Ig G e IgM, Ac HBs tipo Ig G e Ig M, Ac HB core, tipo Ig G, Ac HBe, tipo Ig G. Ac HC, tipo Ig G, Ac VIH. Orina y Sedimento.

## ANEXO II

**PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA**

## 1.) FINALIDAD DE LAS PRUEBAS.

1. Conocer el grado de desarrollo de las cualidades físicas de los aspirantes.
2. Clasificar a los aspirantes desde el punto de vista físico-deportivo en función de la sumatotal de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios.

## 2.) DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

1. Para la realización de las pruebas, los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo y entregar al Tribunal Calificador el certificado médico al que se hace referencia en la base 3.1.d) de las presentes bases, que deberá tener una antigüedad máxima de tres meses. La no presentación de dicho certificado supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.
2. Las pruebas serán dirigidas por el personal técnico designado a tal efecto y estarán compuestas por ocho ejercicios que se realizarán previa convocatoria al efecto y con el siguiente orden de ejecución.
  - A) Ascender torre de entrenamiento del S.E.I.S. de Ceuta.
  - B) Ascenso de Auto-Escalera.
  - C) Press de banca.
  - D) Trepa de cuerda.
  - E) Lanzamiento de balón medicinal (5 Kg. Hombre / 3 Kg. Mujer)
  - F) Natación (200 metros).
  - G) Carrera de velocidad (50 metros lisos).
  - H) Carrera de resistencia (1.500 metros).
3. Todos los ejercicios serán dirigidos y controlados por el personal de la empresa contratada a tal fin, en las pruebas A y B, contarán con el apoyo de funcionarios del S.E.I.S de Ceuta para establecer las medidas de seguridad de las pruebas en relación a la colocación de anclajes y arneses; en la prueba de natación se contará con un socorrista. Aquellas pruebas que sean susceptibles de utilización de medios electrónico de medición, se utilizará chip
4. El órgano competente en materia de personal designará a dicho personal técnico, que prepararán las zonas, el material necesario y el sistema de ejecución de los ejercicios. Previa a la ejecución de cada ejercicio, informarán a los aspirantes sobre las características técnicas y reglas del mismo.
5. El aspirante que, agotado el número de intentos, no finalice un ejercicio o no sea capaz de realizarlo, será eliminado de las pruebas, no superando, en consecuencia, el primer ejercicio de la fase de oposición. No se considerará motivo para repetir las pruebas el hecho de que durante la ejecución de las mismas cualquier aspirante sufra unaindisposición o lesión deportiva.
6. Los ejercicios de las pruebas de aptitud física serán a puerta cerrada, no admitiéndose la entrada a los recintos e instalaciones donde se estén desarrollando a ninguna otra persona, salvo a los aspirantes que les corresponda hacer las pruebas que no hayan sido eliminados, el Tribunal Calificador, el personal designado para la preparación, ejecución y control de las pruebas y los miembros del personal sanitario designado para la cobertura de las pruebas. No se admitirá el uso de teléfonos móviles, relojes, pulsómetros o cualquier otro dispositivo electrónico que puedan interferir en los ejercicios, a excepción de un reloj cronómetro en la carrera de resistencia para posibilitar al aspirante que conozca el tiempo real que transcurre durante la ejecución de su ejercicio y, en consecuencia, sin ninguna validez frente al cronometraje oficial de los jueces.
7. Será obligatorio la realización de control antidoping con objeto de comprobar si existen en el organismo de los opositores sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes, destinados a aumentar la capacidad física o a modificar los resultados de la prueba, quedando eliminados los que den positivo al consumo de dichas sustancias.

## 3.) PUNTUACIÓN.

1. Cada uno de los ejercicios, excepto el A, tendrá una puntuación de 5 a 10, con arreglo a las marcas establecidas para cada uno de los ejercicios en el presente Anexo II.
2. Si alguno de los aspirantes no superara la marca mínima establecida en alguno de los ejercicios, la puntuación de ese ejercicio será cero, no pudiéndose realizar media aritmética y no podrá continuar participando en el proceso selectivo, al no superar el segundo ejercicio.
3. La puntuación final de las pruebas de Aptitud Física será la media aritmética de las puntuaciones de los siete ejercicios superados.
4. Para superar las pruebas de Aptitud Física la puntuación final deberá ser igual o superior a cinco puntos.

## 4.) EJERCICIOS.

**A) ASCENDER TORRE DE ENTRENAMIENTO DEL S.E.I.S. DE CEUTA.**

1. A la señal, el aspirante, con una manguera de 25 mm. debajo de cada brazo, ascenderá la torre de entrenamiento del S.E.I.S. de Ceuta lo más rápido posible hasta el último piso, donde hará sonar una campana que será la señal que avisa que ha terminado el ejercicio.
2. Este ejercicio será calificado de "apto" o "no apto".
3. La marca mínima será de 30" para hombres y 33" para mujeres.

**B) ASCENSO DE AUTO-ESCALERA**

1. Subir por una escalera mecánica de bomberos hasta una altura de 20 metros, con un ángulo de inclinación de 60°, en un tiempo máximo de 1' y 30" los hombres y de 2' las mujeres
2. Este ejercicio será calificado de "apto" o "no apto".

**C) PRESS DE BANCA.**

1. Situado en posición de cúbito supino sobre un banco y en un solo intento levantar con los brazos extendidos, un número mínimo de 30 repeticiones, un peso de 55 Kgs los hombres y de 45 Kgs. las mujeres, incluido el peso de la barra, en un tiempo máximo de 1'.
2. Se puntuará según el baremo siguiente:

**HOMBRES:**

De 30 a 31 repeticiones.	5,00 puntos
De 32 a 33 repeticiones.	5,50 puntos
De 34 a 35 repeticiones.	6,00 puntos
De 36 a 37 repeticiones.	6,50 puntos
De 38 a 39 repeticiones.	7,00 puntos
De 40 a 41 repeticiones.	7,50 puntos
De 42 a 43 repeticiones.	8,00 puntos
De 44 a 45 repeticiones.	8,50 puntos
De 46 a 47 repeticiones.	9,00 puntos
De 48 a 49 repeticiones.	9,50 puntos
50 repeticiones o superior.	10,00 puntos

**MUJERES:**

De 30 a 31 repeticiones.	5,00 puntos
De 32 a 33 repeticiones.	5,50 puntos
De 34 a 35 repeticiones.	6,00 puntos
De 36 a 37 repeticiones.	6,50 puntos
De 38 a 39 repeticiones.	7,00 puntos
De 40 a 41 repeticiones.	7,50 puntos
De 42 a 43 repeticiones.	8,00 puntos
De 44 a 45 repeticiones.	8,50 puntos
De 46 a 47 repeticiones.	9,00 puntos
De 48 a 49 repeticiones.	9,50 puntos
50 repeticiones o superior.	10,00 puntos

Medición: Se medirá manualmente el tiempo invertido en la prueba en segundos.

**D) TREPA DE CUERDA.**

1. Sentado en el suelo (en escuadra) trepar, sin presa, por una cuerda lisa, hasta tocar con una mano el enganche o soporte de la misma situada a una altura de 6 metros, a contarse desde el suelo, en un tiempo máximo de 10" para los hombres y 11" para las mujeres. Se concederá un segundo intento para superar la prueba o mejorar la prueba.
2. Medición: Se medirá manualmente el tiempo invertido en la prueba en segundos, décimas y centésimas, conforme al siguiente cuadro:

## HOMBRES:

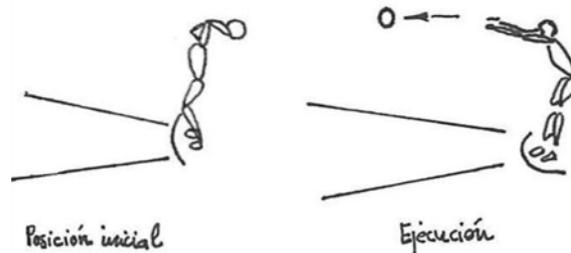
4 segundos 99 centésimas o inferior	10,00 puntos
5 segundos 00 centésimas a 5 segundos 50 centésimas	9,50 puntos
5 segundos 51 centésimas a 5 segundos 99 centésimas	9,00 puntos
6 segundos 00 centésimas a 6 segundos 50 centésimas	8,50 puntos
6 segundos 51 centésimas a 6 segundos 99 centésimas...	8,00 puntos
7 segundos 00 centésimas a 7 segundos 50 centésimas	7,50 puntos
7 segundos 51 centésimas a 7 segundos 99 centésimas	7,00 puntos
8 segundos 00 centésimas a 8 segundos 50 centésimas	6,50 puntos
8 segundos 51 centésimas a 8 segundos 99 centésimas	6,00 puntos
9 segundos 00 centésimas a 9 segundos 50 centésimas	5,50 puntos
9 segundos 51 centésimas a 10 segundos	5,00 puntos

## MUJERES:

6 segundos 50 centésimas o inferior	10,00 puntos
6 segundos 51 centésimas a 7 segundos 00 centésimas...	9,50 puntos
7 segundos 01 centésimas a 7 segundos 50 centésimas...	9,00 puntos
7 segundos 51 centésimas a 7 segundos 99 centésimas...	8,50 puntos
8 segundos 00 centésimas a 8 segundos 50 centésimas...	8,00 puntos
8 segundos 51 centésimas a 8 segundos 99 centésimas	7,50 puntos
9 segundos 00 centésimas a 9 segundos 50 centésimas	7,00 puntos
9 segundos 51 centésimas a 9 segundos 99 centésimas	6,50 puntos
10 segundos 00 centésimas a 10 segundos 49 centésimas	6,00 puntos
10 segundos 50 centésimas a 10 segundos 99 centésimas	5,50 puntos
11 segundos 00 centésimas	5,00 puntos

**E) LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL.**

- Objetivo: Pretende medir la potencia muscular general, así como las condiciones biomecánicas de las palancas óseas del aspirante.
- Posición inicial: Desde parado, detrás de la línea de demarcación, con las piernas cómodamente separadas, los pies en posición simétrica y el balón sostenido con ambas manos por encima y por detrás de la cabeza.
- Ejecución: Sin impulso previo, lanzar el balón medicinal hacia delante (5 kg hombres/3kg mujeres) con toda la fuerza posible, de forma que caiga dentro de la zona de lanzamiento.

**Reglas:**

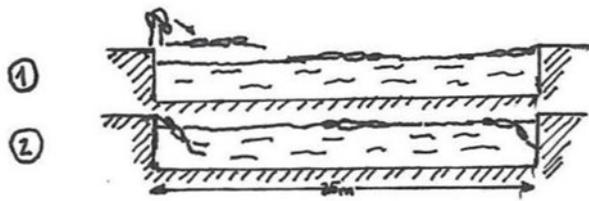
- 1ª.- El lanzamiento se realizará manteniendo los pies simétricamente colocados. Los brazos accionan simétrica y simultáneamente el balón desde la posición inicial.
- 2ª.- En ningún caso podrán despegarse totalmente los pies del suelo, ni dar pasos al frente, antes de la caída del balón al suelo.
- 3ª.- Ninguna parte del cuerpo podrá tocar el suelo delante de la línea de demarcación antes de la caída del balón al suelo dentro de la zona de medición del lanzamiento.
- 4ª.- Terminado el lanzamiento se abandonará la zona de la línea de demarcación del lanzamiento por su mitad posterior.
  - Intentos: Se realizarán 2 intentos, anotándose el mejor de ellos.
  - Intento nulo: Será nulo todo intento que incumpla algunos de los aspectos contenidos en las Reglas 1ª, 2ª y/o 3ª.
  - Medición: Se medirá desde el centro de la línea de demarcación del lanzamiento hasta el punto de caída del balón. Se mide la longitud del lanzamiento sin tener en cuenta las fracciones inferiores a 0,25 m.
  - Marca mínima: Hombres: 7'50 m; Mujeres: 7'50 m.

## HOMBRES Y MUJERES:

7,50 m a 7,75 m	5,00 puntos
7,76 m a 8,00 m	5,50 puntos
8,01 m a 8,25 m	6,00 puntos
8,26 m a 8,50 m	6,50 puntos
8,51 m a 8,75 m	7,00 puntos
8,76 m a 9,00 m	7,50 puntos
9,01 m a 9,25 m	8,00 puntos
9,26 m a 9,50 m	8,50 puntos
9,51 m a 9,75 m	9,00 puntos
9,76 m a 10,00 m	9,50 puntos
10,01 m o más	10,00 puntos

**F) NATACIÓN (200 metros).**

- Objetivo: Pretende medir la aptitud global del aspirante respecto al medio acuático.
- Posición inicial: De pie, al borde de la piscina, dispuesto para la salida.
- Ejecución: A la señal, saltar al agua y recorrer 200 metros.



Reglas:

- 1ª.- Hay que nadar los tramos de 25 m de manera continua, sin interrupción.
  - 2ª.- Durante los recorridos de 25 m se nadará de forma libre, pero en todo caso, el cuerpo habrá de mantener una posición ventral o dorsal.
  - 3ª.- Al finalizar cada tramo de 25 m. el aspirante podrá impulsarse con los pies o las manos, debiendo tocar con al menos una de las manos en el final del recorrido de 200 metros.
  - 4ª.- Finaliza la prueba cuando el aspirante toca la pared de la piscina en el momento de la llegada, de forma visible para el juez.
  - 5ª.- En ningún momento de la ejecución estará permitido sujetarse a la corchera, rebosadera o cualquier otro lugar. Esto supondrá la eliminación de la prueba.
  - 6ª.- Dadas las características de la prueba, sólo al finalizar la misma, el juez dictaminará si el aspirante ha cumplido el recorrido conforme a lo que aquí se determina.
- Salidas: Se permite efectuar dos salidas, si la primera fuera falsa, se repetirá la misma con todos los opositores, quedando excluido de la prueba el opositor que en la segunda salida cometa otra salida falsa. Se considera salida falsa, aquella en la que uno o varios nadadores pierden la inmovilidad, antes de que la señal de salida sea dada.
  - Intento nulo: Será considerado nulo la realización del recorrido en la forma que vulnera lo que se especifica en alguna de las reglas, lo que supondrá la eliminación de la prueba y del proceso selectivo.
  - Medición: Se medirá manualmente el tiempo invertido en la prueba en segundos, conforme al siguiente cuadro:

## HOMBRES:

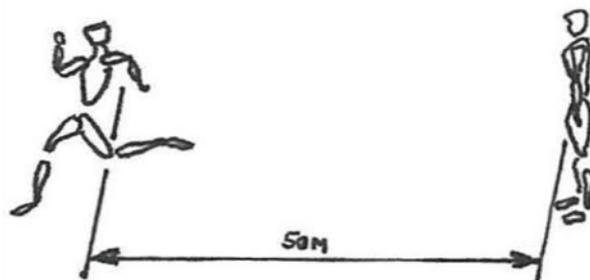
3 min 23 segundos a 3 min 30 segundos	5,0 puntos
3 min 17 segundos a 3 min 22 segundos	5,5 puntos
3 min 09 segundos a 3 min 16 segundos	6,0 puntos
3 min 03 segundos a 3 min 08 segundos	6,5 puntos
2 min 55 segundos a 3 min 02 segundos	7,0 puntos
2 min 49 segundos a 2 min 54 segundos	7,5 puntos
2 min 41 segundos a 2 min 48 segundos	8,0 puntos
2 min 35 segundos a 2 min 40 segundos	8,5 puntos
2 min 27 segundos a 2 min 34 segundos	9,0 puntos
2 min 21 segundos a 2 min 26 segundos	9,5 puntos
2 min 20 segundos o inferior	10 puntos

## MUJERES:

3 min. 38 segundos a 3 min. 45 segundos	5,0 puntos
2 min. 32 segundos a 3 min. 37 segundos	5,5 puntos
3 min. 24 segundos a 3 min. 31 segundos	6,0 puntos
3 min. 18 segundos a 3 min. 23 segundos	6,5 puntos
3 min. 10 segundos a 3 min. 17 segundos	7,0 puntos
3 min. 04 segundos a 3 min. 09 segundos	7,5 puntos
2 min. 56 segundos a 3 min. 03 segundos	8,0 puntos
2 min. 50 segundos a 2 min. 55 segundos	8,5 puntos
2 min. 42 segundos a 2 min. 49 segundos	9,0 puntos
2 min. 36 segundos a 2 min. 41 segundos	9,5 puntos
2 min. 35 segundos o inferior	10 puntos

**G) CARRERA DE VELOCIDAD (50 METROS LISOS).**

- Objetivos: Pretende medir la velocidad de reacción y la velocidad cíclica máxima.
- Posición Inicial: De pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados aproximadamente a la anchura de las caderas, piernas extendidas y tronco erguido.
- Ejecución: El juez ordenará: “Listo”... y a la señal acústica, desplazarse a la máxima velocidad posible hasta completar el recorrido (50 m). El recorrido finalizará cuando el aspirante supere con el pecho la línea de meta.

*Reglas:*

- 1º. El cronómetro se pone en marcha a la señal acústica y se detiene cuando el corredor cruza la línea de meta.
  - 2º.- El aspirante deberá completar el recorrido sin salirse en ningún momento de su calle y sin interferir a ningún otro aspirante.
  - 3º.- Se autoriza una sola salida nula en cada intento.
    - Intentos: Se realizarán 2 intentos, con descanso intermedio entre ellos y se anotará el mejor tiempo obtenido.
    - Intento nulo: Será considerado nulo el intento que vulnere lo dispuesto en estas Reglas.
- Medición: El cronometraje se realizará electrónicamente mediante “chip” y se medirá el tiempo invertido en la prueba en segundos, conforme al siguiente cuadro:

## HOMBRES:

7.13 segundos a 7.20 segundos	5,00 puntos
7,05 segundos a 7.12 segundos	5,50 puntos
6.97 segundos a 7,04 segundos	6,00 puntos
6.89 segundos a 6.96 segundos	6.50 puntos
6.81 segundos o 6.88 segundos	7.00 puntos
6.73 segundos o 6.80 segundos	7.50 puntos
6.65 segundos o 6.72 segundos	8,00 puntos
6.57 segundos o 6.64 segundos	8.50 puntos
6.49 segundos o 6.56 segundos	9.00 puntos
6.41 segundos o 6.48 segundos	9,50 puntos
6.40 segundos o inferior	10,00 puntos

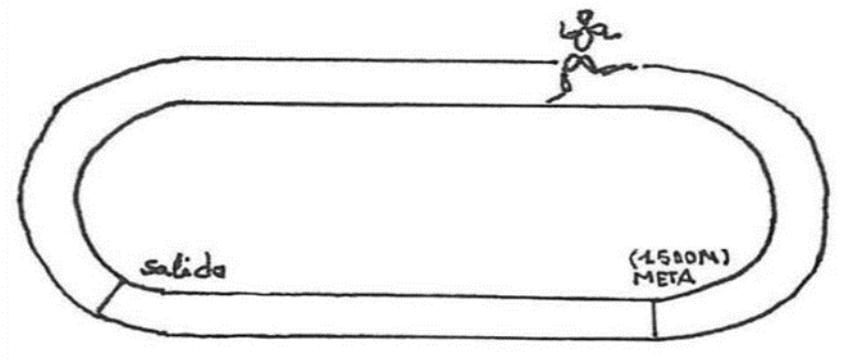
## MUJERES:

8.13 segundos a 8.20 segundos	5,00 puntos
8.05 segundos a 8.12 segundos	5,50 puntos
7.97 segundos a 8,04 segundos	6,00 puntos
7.89 segundos a 7.96 segundos	6.50 puntos
7.81 segundos a 7.88 segundos	7.00 puntos
7.73 segundos a 7.80 segundos	7.50 puntos
7.65 segundos a 7.72 segundos	8.00 puntos

7.57 segundos a 7.64 segundos	8.50 puntos
7.51 segundos a 7.56 segundos	9.00 puntos
7.43 segundos a 7.50 segundos	9.50 puntos
7.42 segundos o inferior	10.00 puntos

## H) CARRERA DE RESISTENCIA (1.500 METROS LISOS).

- Objetivo: Pretende medir fundamentalmente la resistencia orgánica.
- Posición Inicial: De pie, detrás de la línea de salida.
- Ejecución: El juez ordenará "Listos"... y a la señal acústica, los aspirantes iniciarán el recorrido hasta completar 1.500 metros.



### Reglas:

1ª. El cronómetro se pone en marcha a la señal acústica y se detiene cuando el aspirante traspasa la línea de meta.

2ª. Se autoriza una salida nula.

- Intentos: Se realizará un solo intento.
- Intento nulo: Será considerado nulo el intento que vulnere lo dispuesto en estas reglas.
- Medición: El cronometraje se realizará electrónicamente mediante "chip" y se medirá el tiempo invertido en la prueba en minutos y segundos, conforme al siguiente cuadro:

### HOMBRES:

5 minutos 16 segundos a 5 minutos 20 segundos	5,0 puntos
5 minutos 12 segundos a 5 minutos 15 segundos	5,5 puntos
5 minutos 08 segundos a 5 minutos 11 segundos	6,0 puntos
5 minutos 02 segundos a 5 minutos 07 segundos	6,5 puntos
4 minutos 56 segundos a 5 minutos 01 segundos	7,0 puntos
4 minutos 52 segundos a 4 minutos 55 segundos	7,5 puntos
4 minutos 47 segundos a 4 minutos 51 segundos	8,0 puntos
4 minutos 42 segundos a 4 minutos 46 segundos	8,5 puntos
4 minutos 37 segundos a 4 minutos 41 segundos	9,0 puntos
4 minutos 32 segundos a 4 minutos 36 segundos	9,5 puntos
4 minutos 31 segundos o inferior	10,00 puntos

### MUJERES:

4 minutos 51 segundos a 5 minutos 55 segundos	5,0 puntos
5 minutos 47 segundos a 5 minutos 50 segundos	5,5 puntos
5 minutos 42 segundos a 5 minutos 46 segundos	6,0 puntos
5 minutos 37 segundos a 5 minutos 41 segundos	6,5 puntos
5 minutos 32 segundos a 5 minutos 36 segundos	7,0 puntos
5 minutos 27 segundos a 5 minutos 31 segundos	7,5 puntos
5 minutos 22 segundos a 5 minutos 26 segundos	8,0 puntos
5 minutos 17 segundos a 5 minutos 21 segundos	8,5 puntos
5 minutos 12 segundos a 5 minutos 16 segundos	9,0 puntos
5 minutos 07 segundos a 5 minutos 11 segundos	9,5 puntos
5 minutos 06 segundos o inferior	10,0 puntos

**ANEXO III****GRUPO I**

1. La Constitución Española de 1.978: Derechos y deberes fundamentales.
2. El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.
3. El Presupuesto de las Entidades Locales.
4. El Presupuesto. Elaboración. Aprobación.
5. Órganos de Gobierno Municipales.
6. El Alcalde. El Pleno. Organización y funciones.
7. Funcionarios públicos locales.
8. Derechos de los funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario.
9. Naturaleza y química del fuego.
10. Triángulo y tetraedro del fuego.
11. Procedimiento de actuación en cuerpos de bomberos. Preparación ante el siniestro.
12. Procedimiento de actuación en cuerpos de bomberos. Maniobras durante el siniestro.
13. Incendios Forestales. Causas.
14. Incendios Forestales. Actuación.

**GRUPO II**

1. Colapsos en edificios.
2. Apuntalamiento. Tipos de apuntalamientos.
3. Agentes extintores.
4. Agentes extintores: Líquidos, sólidos, gaseosos y especiales para metales.
5. Equipamiento básico de los bomberos.
6. Equipos de protección individual.
7. Fuegos en interiores.
8. Flashover y backdraft.
9. Explosiones, detonaciones.
10. Deflagraciones y bleves.
11. Hidráulica.
12. Hidrostática, nociones básicas.
13. Accidentes de tráfico. Incendios en vehículos eléctricos.
14. Descarcelación.

**GRUPO III**

1. Métodos de actuación con materias peligrosas.
2. Clasificación, identificación y señalización de materias peligrosas.
3. Incendios urbanos e industriales.
4. Tipos y métodos de actuación en los incendios urbanos e industriales.
5. Riesgos eléctricos en las actuaciones de los cuerpos de bomberos.
6. Incendios en centrales y estaciones eléctricas.
7. Primeros auxilios: Auxilios básicos.
8. Primeros auxilios: Quemaduras y RCP básico.
9. Prevención de incendios en edificios.
10. Instalaciones de protección contra incendios en los edificios.
11. Incendios en sótanos y aparcamientos subterráneos.
12. Escaleras para extinción y salvamento.
13. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derecho y obligaciones. Los Servicios de Prevención.
14. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la Ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público.”

**Segundo.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 24/04/2024

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****305.-**

A N U N C I O

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de implantación de actividad en un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en local sito en Muelle de Poniente nave 93.1, a instancia del titular del Nie B11957586.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

Actividades: ALMACEN Y VENTA DE REPUESTOS Y SUMINISTROS DE CHAPA Y PINTURA PARA VEHICULOS.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 23/04/2024

**306.-****ANUNCIO**

Corrección de errores del anuncio con número de orden 940, publicado en el B.O.C.CE ordinario nº 6.401, de fecha 19 de abril de 2024, relativo a la concesión a las agencias de viaje, la subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la comercialización de la Cuarta fase del talonario descuento "Ceuta emociona".

**DONCE DICE:**

**Primero.-** Conceder a las entidades que abajo se relacionan, la subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la comercialización de la Cuarta Fase del talonario descuento "Ceuta emociona", en la cuantía que se indica a continuación:

N.º EXPTE.	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	CUANTÍA
18565/2024	EUROCONSULTORES CEUTA, S.L.	***002***	62.500,00 €
18896/2024	ÁNGEL JOSÉ BENÍTEZ BLÁZQUEZ	***815***	62.500,00 €
19151/2024	ILU VIAJES, S.L.	***963***	62.500,00 €
19260/2024	PORTALFERRY WEB, S.L.	***031***	62.500,00 €
19273/2024	VIAJES MUSTAFA, S.L.	***034***	62.500,00 €
20444/2024	AVEMAR TURISMO, S.L. UNIPERSONAL	***523***	62.500,00 €
20444/2024	VIAJES DINAMAR, S.L.	***963***	62.500,00 €

**DEBE DECIR:**

**Primero.-** Conceder a las entidades que abajo se relacionan, la subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la comercialización de la Cuarta Fase del talonario descuento "Ceuta emociona", en la cuantía que se indica a continuación:

N.º EXPTE.	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	CUANTÍA
18565/2024	EUROCONSULTORES CEUTA, S.L.	B51002152	62.500,00 €
18896/2024	ÁNGEL JOSÉ BENÍTEZ BLÁZQUEZ	45081570Y	62.500,00 €
19151/2024	ILU VIAJES, S.L.	B11963493	62.500,00 €
19260/2024	PORTALFERRY WEB, S.L.	B51031011	62.500,00 €
19273/2024	VIAJES MUSTAFA, S.L.	B51034858	62.500,00 €
20444/2024	AVEMAR TURISMO, S.L. UNIPERSONAL	B11523313	62.500,00 €
20445/2024	VIAJES DINAMAR, S.L.	B11963493	62.500,00 €
20773/2024	TRUJILLO, S.L., AGENCIA DE VIAJES	B11901402	62.500,00 €

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

NICOLA CECCHI BISONI  
 CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,  
 EMPLEO Y DEPORTE  
 FECHA 23/04/2024

314.-

**A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en C/ CAMOENS Nº 5, a instancia del titular del C.I.F. Nº B-11901261.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de **20 días**, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/cetua/cita-previa>.

**Actividades: MODIFICACIÓN-AMPLIACIÓN SUSTANCIAL DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL HOTEL ULISES, PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE HOSPEDAJE CON BAR-CAFETERÍA, SALA DE USOS MÚLTIPLES, CENTRO DE FORMACIÓN, RESTAURANTE Y GIMNASIO.**

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 24/04/2024

317.-

## ANUNCIO

*Dar publicidad al Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se modifica el Decreto de 23 de octubre de 2023 mediante el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III a la empresa Electricidad Capa SL*

Con fecha 06 de febrero de 2024 la empresa beneficiaria procede a registrar en sede electrónica solicitud de modificación del Decreto de concesión emitido el 23/10/2023 a su favor, en los siguientes términos:

*“Que ha recibido Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III a la empresa Electricidad Capa SL Que la ayuda es concedida por el siguiente proyecto de inversión:*

- *Inversión apoyada: Adquisición de 3 vehículos tipo NI*
- *Marcas y Modelos: 2 NISSAN TOWNSTAR FURGON 2P L1 CONFORT*
- *NISSAN TOWNSTAR FURGON 2P L1 PROFESIONAL*
- *Tipo de vehículos: BEV*
- *Autonomía en Km: 188 Km*
- *Inversión realizada: 94.492,50 €*
- *Achatarra vehículo: NO*
- *Subv. propuesta por vehículo: 3.600€*
- *Subvención propuesta total: 10.800 €.*

*Que el abono de la ayuda concedida se condiciona a la completa justificación de la realización de la inversión apoyada, en el plazo máximo establecido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del extracto de la convocatoria (BOCCE 6.115, de 23 de julio de 2021), se determina en 12 meses, a contar desde la notificación de la presente resolución de concesión.*

*Que la inversión realizada ha sido inferior a la inicialmente presupuestada, al haber conseguido la aplicación de descuentos comerciales adicionales.*

*Por lo que SOLICITA*

*La modificación del Decreto de concesión de subvención en los siguientes términos:*

*1.- Modificar el importe de inversión exigible a Electricidad Capa SL, ascendiendo el mismo a 90.750 € (en lugar de los 94.492,50 €)*

*2.- Atendidas las bases reguladoras del Programa MOVES III, la modificación del Decreto de concesión solicitada no afecta a la cuantía de la subvención otorgada, sino que, únicamente modifica el dato referido a la inversión realizada por la empresa beneficiaria de la citada subvención.”*

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), “... toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”.

Atendida la solicitud planteada por la entidad beneficiaria y considerando que;

1. La solicitud de modificación no modifica la cuantía de subvención otorgada conforme a lo recogido en el anexo III de las bases reguladoras de la actuación, sino que, únicamente, incide en el importe de inversión a justificar, no interviniendo este parámetro en el cómputo del importe de la subvención a conceder.

2.- La solicitud de modificación no vulnera intereses de terceros ni altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

3. Se trata de un supuesto excepcional (obtención de descuentos adicionales a los inicialmente presupuestados) que, a mayor abundamiento, no incide en la cuantía de la subvención otorgada.

4. La causa que justifica la petición no obedece a culpa o negligencia por parte de la empresa beneficiaria.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

- Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglas 68 y 78 DTN).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, ejerciendo, a su vez, las funciones de bases reguladoras del Programa MOVES III Ceuta.
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE num. 6.115, de 23 de julio de 2021.

En el uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 42, de 23 de junio), **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.** - Aprobar la solicitud de modificación de Resolución emitida por la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, el 23 de octubre de 2023, demandada por la empresa ELECTRICIDAD CAPA SL, con CIF nº B11951662, en el ámbito de actuaciones del Programa MOVES III, Actuación Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

**SEGUNDO.** – Modificar la Resolución indicada en los siguientes términos, dejando inalterado el resto del contenido de la misma:

*La inversión a justificar por la empresa beneficiaria para acceder al abono de la ayuda concedida deberá alcanzar la cifra de 90.750 €, en lugar de los 94.492,50 € inicialmente requeridos.*

**TERCERO.** - Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**CUARTO.**- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 19/04/2024



— 0 —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos